



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

RESPONSABLE:
SECRETARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO

SECRETARIO:
LIC. MERCEDES PONCE TOVAR

ABRIL DE 2021

ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO

- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE GOBERNACION EL CUAL CONTIENE LA INICIATIVA DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE GOBERNACION, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE OTORGAR PENSION POR MUERTE A FAVOR DE LA C. JOSEFA JOSEFINA MEJIA MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DE SU DIFUNTO ESPOSO ISMAEL PERRUSQUIA FERREGRINO, EN LOS TERMINOS PROPUESTOS EN EL MISMO.
- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE GOBERNACION, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE OTORGAR PENSION POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. VICTORIA LOPEZ SANCHEZ, BENEFICIARIA DEL FINADO ARTURO GARCIA DE JESUS, EN LOS TERMINOS PROPUESTOS EN EL MISMO.

PAGINA

2

42

48

-----CERTIFICACION-----

LA QUE SUSCRIBE LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR -----

QUE EN EL PUNTO 5 -CINCO-, NUMERAL 5.1 -CINCO PUNTO UNO-, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/519/2021, CELEBRADA EL DÍA 09 -NUEVE- DE ABRIL DE 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA SEÑALA: -----

“...EN USO DE LA VOZ LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO, PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA PROVISIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, NO HABIENDO MANIFESTACION ALGUNA AL RESPECTO, SOMETO A APROBACION DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACIÓN LA AUTORIZACION Y APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE GOBERNACION, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE LA INICIATIVA DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN LOS TERMINOS PROPUESTOS EN EL MISMO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE SE TRATA DE VOTACIÓN NOMINAL SOMETO A VOTACION EL REFERIDO PUNTO, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

C. MA. SANTOS LÓPEZ GUZMAN (A FAVOR).
C. MARIA ISABEL YOLANDA DUEÑAS MARTINEZ (A FAVOR).
LIC. MA. DEL ROSIO RESENDIZ NIEVES (A FAVOR).
C. EVA MENDOZA VEGA (A FAVOR).
C. MIGUEL OCTAVIO AMEZQUITA JAIME (A FAVOR).
C. ANA LAURA RAMIREZ VAZQUEZ (A FAVOR).
LIC. RAMON MALAGON SILVA (A FAVOR).
LIC. EMMA LAURA LANDEROS VEGA (A FAVOR).
LIC. LESLIE STEPHANIE MAURICIO SIXTOS (A FAVOR).
LA DE LA VOZ (A FAVOR).

SOLICITANDO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PROCEDA A RECABAR LA VOTACIÓN E INFORME SOBRE SU RESULTADO.”-----

EN USO DE LA VOZ LA LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO. SEÑALA “...PRESIDENTA, LE INFORMO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION ES DE 10 – DIEZ- VOTOS A FAVOR, 0 -CERO- VOTOS EN CONTRA, 0 -CERO- ABSTENCIONES, POR LO QUE SE DECLARA APROBADO EL PUNTO QUINTO NUMERAL 5.1 POR UNANIMIDAD DE VOTOS”-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA 09 -NUEVE- DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-, VA EN 01 -UNA- FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE

“TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO”

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

LA QUE SUSCRIBE LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO, PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA PROVISIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO Y, ARTICULO 349 DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, Y:

CONSIDERANDOS

1. De conformidad en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política de la Constitución política del estado de Querétaro y 30, fracción de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, los procedimientos, funciones y servicios Públicos de su competencia. Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Así mismo el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspecto de la vida comunitarios.
2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 párrafo IX, señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas. Por su parte los artículos 6 y 7 fracción XVI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refieren que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de dicha Ley, deberán coordinarse para realizar las acciones necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.
3. Es objetivo prioritario de esta Administración Municipal fomentar la protección de la ciudadanía, la preservación del orden a través de un cuerpo profesional y moderno, así como garantizar la seguridad jurídica de las personas mediante autoridades constituidas y con normas adecuadas que regulen su actuar.
4. Que la Quincuagésima octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de las competencias, se realicen las adecuaciones que correspondan a los Reglamentos y ordenamientos legales que han emitido a efecto de eliminar en ellos las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida y actualización, y sustituirlas con las relativas a unidad de medida y actualización, cuyo monto será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
5. Lo anterior, en atención al transitorio cuarto Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia desindexación.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, tiene a bien aprobar, el:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, es reglamentario de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y tiene por objeto:

- I. Establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo, Qro.;
- II. Determinar los procedimientos generales del servicio de carrera policial;
- III. Precisar el régimen de derechos y obligaciones de los policías así como las normas disciplinarias tendentes a garantizar los principios de actuación policial conforme a la legalidad, el profesionalismo, la eficiencia, la objetividad, la imparcialidad y el respeto a los derechos humanos.

La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, forma parte de la Administración Pública Municipal Centralizada, y deberá atender las funciones en materia de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Para el estudio y planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se auxiliara con las áreas y dependencias señaladas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2.- La relación entre el Municipio de Pedro Escobedo con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente reglamento.

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por Secretaría, a la Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas;
- II. Mantener el orden Público y la Paz social en el Municipio de Pedro Escobedo;
- III. Garantizar el tránsito y vialidad de las personas y vehículos en el territorio Municipal y prevenir la comisión de delito e infracciones; y
- IV. Las demás que señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Secretaría, conducirá sus acciones en forma planeada y programada, con base en políticas, lineamientos, que al respecto señale el Programa Municipal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales y administrativas en materia de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. Al Secretario de Seguridad Pública Municipal
- II. A las Direcciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. A los servicios administrativos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. A la Unidad de asuntos Internos de Seguridad Pública del Municipio;
- V. El H. Ayuntamiento;
- VI. El presidente Municipal de Pedro Escobedo; y
- VII. El contralor Interno.

Corresponde a las demás Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad Pública le corresponden al Municipio.
- II. Aprobar el programa Municipal de Seguridad Pública y el Plan de Tránsito y Vialidad; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IV. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal en los términos que establezca la normatividad vigente en la materia;

- V. Dictar las medidas administrativas que correspondan para la organización y correcto funcionamiento de la Secretaría;
- VI. Nombrar y remover libremente al Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Expedir los nombramientos a los elementos del personal policial, de mando y operación de la Secretaría de Seguridad Pública, una vez que cumplan con los requisitos legales y administrativos correspondientes;
- VIII. Conducir con el ámbito Municipal, los programas políticas y acciones en materia de seguridad pública;
- IX. Coadyuvar en su ámbito de competencia con dependencias Federales y Estatales en acciones y programas en materia de Seguridad Pública;
- X. Celebrar convenios de coordinación y colaboración en materia de Seguridad Pública; y,
- XI. Las demás facultades y atribuciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y Administrativas que le sean aplicables al Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Comisión:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- II. **Consejo:** El Consejo de Honor y Justicia.
- III. **Asuntos Internos:** A la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- IV. **Corporación:** El conjunto de servidores públicos de la Secretaría, que tienen a su cargo la prestación de servicios de naturaleza administrativa u operativa, que resulten inherentes a la función policial.
- V. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo.
- VI. **Secretario:** El titular de la Secretaría.
- VII. **Ley:** La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro.
- VIII. **Orden general:** La instrucción de alcance general que obra materializada en un documento escrito, dirigido al personal operativo de la corporación, en su conjunto o a una parte de sus miembros, mediante el cual se establecen y ordenan políticas y procedimientos obligatorios que regulan la actuación policial.
- IX. **Orden particular:** La instrucción escrita o verbalmente expresada, que se dirige a una persona o grupo determinado de personas dentro de la corporación, estableciendo mandamientos puntuales para casos determinados en modo, tiempo o lugar, pudiendo establecer así mismo, políticas y procedimientos de alcance general, pero exclusivamente vinculantes para el destinatario.
- X. **Órganos colegiados:** La Comisión o el Consejo, indistintamente.
- XI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- XII. **Cargo:** Es el puesto dentro de la estructura jerárquica que detenta algún mando; se otorga por designación directa o por concurso de acuerdo con el reglamento respectivo.
- XIII. **Grado:** Es el nivel escalafonario dentro de la carrera policial y sólo se otorga por concurso.
- XIV. **Categorías:** Es el Conjunto de grados establecido en la estructura orgánica.
- XV. **Mando:** Es la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Corporación, en servicio activo, sobre el personal que se encuentre subordinado a él en razón de su cargo o comisión.

ARTÍCULO 5.- Las dudas que se susciten hacia el interior de la Secretaría, con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, serán resueltas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y en su defecto, por el Secretario, mediante los criterios y lineamientos que fije al efecto.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Secretario de Seguridad Pública Municipal:

- I. Formular el Programa de Seguridad Pública Municipal de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Estatal de Seguridad Pública, en el que deben considerarse las estrategias, indicadores y recursos necesarios para el año en cuestión.
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar al personal de su corporación.
- III. Diseñar e implementar acciones dirigidas a la prevención y solución de la problemática de tránsito y vialidad en el municipio, con base en las estadísticas y mapas de frecuencia de hechos, congestionamientos e infracciones viales.

- IV. Llevar un registro de infracciones de tránsito y de hechos viales, en el ámbito de su competencia.
- V. Conocer del estado que guardan las armas, vehículos, equipo y demás instrumentos técnicos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría, procurando su debido uso y mantenimiento.
- VI. Vigilar que la actuación de los mandos y elementos del personal operativo se ejecute con pleno sentido de responsabilidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y bajo el principio de legalidad.
- VII. Vigilar que la presentación de personas detenidas por el personal operativo de la Secretaría, se realice con apego a la legalidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos.
- VIII. Determinar los cambios de adscripción de los elementos del personal operativo de la Secretaría, atendiendo a las políticas internas y a las necesidades en la prestación del servicio.
- IX. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades federales, estatales y municipales para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de la corporación.
- X. Integrar la estadística delictiva y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal, por sí o a través del funcionario que él designe.
- XI. Rendir al Presidente Municipal un parte de novedades diario sobre los acontecimientos sucedidos en el Municipio dentro del ámbito de su competencia.
- XII. Promover la capacitación técnica y práctica de los Policías.
- XIII. Aplicar al personal las normas y políticas relacionadas con la evaluación, depuración, ingreso, capacitación, profesionalización, desarrollo y sanción del personal que interviene en funciones de seguridad pública.
- XIV. Imponer las sanciones de amonestación o arresto por infracciones cometidas en contra de lo dispuesto por el presente reglamento.
- XV. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de delitos en el municipio.
- XVI. Ejecutar las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como las recomendaciones emitidas por el Consejo municipal de Seguridad Pública o el Consejo estatal de Seguridad Pública.
- XVII. Instrumentar acciones de modernización de la infraestructura, equipo y recursos técnicos.
- XVIII. Informar al Consejo municipal y Estatal de Seguridad Pública de los movimientos de altas y bajas del personal operativo, así como de vehículos, armamento, municiones y equipo de las Corporaciones de Policía, para efectos de coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XIX. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo, y comunicar de inmediato estos hechos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al Consejo municipal y estatal de Seguridad Pública, para los efectos legales correspondientes.
- XX. Proporcionar al Consejo municipal y al Estatal de Seguridad pública los informes que le sean solicitados.
- XXI. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello; y ordenar la liberación de los vehículos detenidos dentro del depósito municipal;
- XXII. Las demás facultades que por su naturaleza y competencia le correspondan.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 7.- Para el óptimo funcionamiento del servicio, la mejor coordinación de facultades y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Un Secretario.
- II. Un Director de Operación.
- III. Un Director de Análisis e Inteligencia Policial.
- IV. Responsables de Turno.
- V. Oficiales de Policía y Tránsito Titulares de Área.
- VI. Personal Administrativo

ARTÍCULO 8.- El Secretario ejercerá el Alto Mando en la Corporación y será nombrado por el Presidente Municipal. El ayuntamiento deberá presentar la terna de candidatos a ocupar el puesto.

ARTÍCULO 9.- El personal adscrito a la corporación, se clasifica en:

PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, ABRIL DE 2021.

- I. Policías, que son aquellos servidores públicos facultados para ejercer funciones policiales, que ostentan cualquiera de los grados a que se refiere este reglamento, como consecuencia de su participación en los procedimientos de ingreso y promoción del sistema de carrera policial. Los policías de carrera podrán realizar actividades administrativas, siempre y cuando medie instrucción superior sin que ésta afecte su condición de personal operativo.
- II. Servidores públicos nombrados por designación directa, con funciones administrativas y de apoyo técnico especializado dentro de la corporación, sin poseer grado ni formar parte del sistema de carrera policial.

ARTÍCULO 10.- Las Direcciones ejercerán el Mando de Superior de la Corporación y tendrá a su cargo apoyar al Secretario en la planeación, coordinación y control de la actuación del personal operativo y asegurar la ejecución de los mecanismos de coordinación con otras corporaciones policiales y la población en general en materia de seguridad pública, de acuerdo con las instrucciones superiores y las disposiciones jurídicas vigentes.

ARTÍCULO 11.- En las ausencias del Secretario, aún transitorias, las Direcciones ejercerán plenamente las facultades ejecutivas de aquel, sin mediar acuerdo escrito para ello, en cuanto resulten necesarias para garantizar el funcionamiento operativo, eficaz y permanente de la corporación, más no así las normativas o de planeación de índole general, debiendo en todo caso, mantener permanentemente informado al Secretario, sobre el ejercicio de dichas facultades durante la suplencia.

ARTÍCULO 12.- Conforme a la estructura orgánica de la corporación, la Secretaría será auxiliada por los titulares de Área y Responsables de Turno. El personal que ocupe estos cargos tendrá un nivel de Mando Medio y Mando Operativo respectivamente. El número de personal operativo a cargo de las unidades será establecido de acuerdo con los requerimientos del servicio y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 13.- Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado de la Corporación conforme al artículo 82 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ésta se organizará bajo las siguientes categorías y grados:

Categoría	Grado
I. Comisarios	A) Comisario General B) Comisario Jefe C) Comisario
II. Inspectores	A) Inspector General B) Inspector Jefe C) Inspector
III. Oficiales	A) Subinspector B) Oficial C) Suboficial
IV. Escala Básica	A) Policía Primero B) Policía Segundo C) Policía Tercero D) Policía

ARTÍCULO 14.- Los grados se acreditarán mediante la constancia que suscriba el Secretario, previo acuerdo de la Comisión, en los términos de este Reglamento y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 15.- Las constancias que se expidan al ingresar al primer grado de la categoría de policía y los sucesivos que se obtengan al ascender en la carrera policial, tienen para los efectos de Ley, el carácter de nombramiento.

ARTÍCULO 16.- Los cargos de Secretario y Direcciones son de designación directa y libre remoción, y no se entienden vinculados a la carrera policial. Su ingreso y ejercicio quedan sujetos a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Para ocupar cualquiera de los cargos de la estructura orgánica, se requiere que existan, cuando menos, dos candidatos disponibles, en los términos del párrafo inmediato que antecede. De no cumplirse este supuesto, podrá designarse en forma extraordinaria y temporal, por un plazo no mayor de un año, la Comisión desarrollará hasta su conclusión, el procedimiento de promoción o capacitación que corresponda, para contar cuando menos con dos candidatos internos que reúnan el grado y perfil requeridos.

ARTÍCULO 18.- Si al concluir el año de designación extraordinaria a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere logrado la disponibilidad de candidatos en los términos de este artículo, la Comisión podrá, en forma excepcional, acordar promociones especiales de personal, aun cuando no cumpla con los requisitos de perfil o grado respectivos.

ARTÍCULO 19.- Los nombramientos de cargo correspondientes a la estructura orgánica, son libremente revocables en cualquier tiempo, a determinación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Consejo de Honor y Justicia o a propuesta del Secretario.

ARTÍCULO 20.- Tratándose de los cargos de Secretario y Direcciones, la revocación del nombramiento estará sujeta, en lo conducente, a lo que establezcan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 21.- Tratándose de cargos ocupados por policías de carrera, la revocación del nombramiento dará lugar a la liquidación proporcional por la remuneración complementaria derivada del ejercicio del cargo, con respecto a la principal que se perciba por el grado, salvo que la revocación se hubiese producido como consecuencia de destitución o inhabilitación ordenadas por Consejo, o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia.

ARTÍCULO 22.- El mando es la autoridad que la Ley otorga a los superiores, para emitir órdenes particulares a aquellos que, en el orden jerárquico de la corporación, les están subordinados. Puede ser ejercido en forma permanente, a través de su titular permanente, o bien en forma interina o incidental, conforme lo establezca una orden general.

Con el mando interino o incidental se tendrán las mismas obligaciones, derechos, atribuciones y responsabilidades que corresponden al titular permanente del cargo.

Sólo los integrantes de la corporación en servicio activo pueden ejercer el mando.

ARTÍCULO 23.- Por su situación de servicio, el personal de la corporación puede clasificarse en:

- I. Activo:
 - a) En funciones.- Cuando desarrolle normal y regularmente sus actividades al servicio de la corporación.
 - b) Concentrado.- Cuando se encuentre a disposición en la corporación, sin acceso al uso de armamento ni contacto con el público.
 - c) Franco.- Cuando no se encuentre en servicio, pero permanezca a disposición de la corporación y sujeto a sus normas disciplinarias.
- II. Inactivo, cuando el personal goce de licencia o esté sujeto a una suspensión, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Para el adecuado control, desarrollo y funcionamiento operativo de la corporación, la Secretaría contará con los siguientes órganos colegiados

- I. El Consejo de Honor y Justicia.
- II. La Comisión de Servicio Profesional de Carrera.

Conforme con la Ley que este ordenamiento reglamenta, el Consejo y la Comisión constituyen órganos de la carrera policial.

ARTÍCULO 25.- El Secretario podrá emitir los criterios y lineamientos internos que, en forma complementaria a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, resulten necesarios y convenientes para asegurar el adecuado funcionamiento de los órganos colegiados.

ARTÍCULO 26.- Los vocales ciudadanos de los órganos colegiados serán designados y podrán ser removidos, en cualquier tiempo, a determinación del Ayuntamiento en el Municipio. Para su selección, el Ayuntamiento deberá considerar la trayectoria individual, la representatividad que ejerzan de instituciones u organismos de la sociedad civil, su probidad personal, su reconocimiento público y sus aptitudes técnicas o profesionales.

ARTÍCULO 27.- Los integrantes de los órganos colegiados tendrán carácter honorario y deberán guardar reserva de los asuntos que conozcan por su participación en la misma, en caso contrario serán sujetos de responsabilidad, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 28.- Son facultades de los secretarios técnicos de los órganos colegiados:

- I. Elaborar, archivar y resguardar la memoria de las actas y constancias de los trabajos del órgano respectivo, velando por el estricto cumplimiento de las formalidades que las rijan;
- II. Preparar la información y documentación necesarias y proveer de ellas a los integrantes del órgano correspondiente, para el oportuno desahogo de los asuntos que deban tratarse durante las sesiones;
- III. Dar cuenta al órgano, de toda información y documentación que requiera con motivo de sus atribuciones;
- IV. Ser el oficial de partes del órgano, habilitado para la recepción de toda clase de documentos y notificaciones;
- V. Ser el escrutador de las votaciones que desahogue el órgano, informando al Presidente sobre los resultados; y
- VI. Asesorar al órgano respectivo en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 29.- Sin perjuicio de las reglas específicas de operación que les correspondan por virtud de su naturaleza y objeto, las sesiones y el funcionamiento de los cuerpos colegiados que prevé este Reglamento, se sujetarán a los siguientes lineamientos generales:

- I. **Periodicidad.-** Sesionarán en forma ordinaria cuantas veces resulte necesario para desahogar los asuntos de su competencia.
- II. **Convocatoria.-** Será expedida por el presidente o el secretario técnico a solicitud de aquel, y notificada a sus destinatarios mediante citatorio que contendrá la fecha, hora, sede y orden del día de la sesión convocada. La convocatoria deberá remitirse a sus destinatarios cuando menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha

- programada; las sesiones extraordinarias se convocarán al menos con 24 horas de anticipación a la sesión respectiva, por cualquier medio.
- III. **Sede.-** Sesionarán ordinariamente en la sede que la Secretaría disponga al efecto en sus instalaciones; y extraordinariamente donde lo señale la convocatoria respectiva.
 - IV. **Quórum de sesión.-** Sólo sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, incluido siempre el presidente.
 - V. **Falta de quórum.-** Si llegada la hora de la sesión, se advirtiera la inexistencia de quórum para sesionar, el secretario técnico levantará constancia de ello y lo informará al presidente, para que éste provea las medidas que considere pertinentes.
 - VI. **Reglas de votación.-** Toda decisión de los órganos colegiados será adoptada por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. En los casos de empate, el Presidente ejercerá voto de calidad. Las abstenciones se sumarán a la mayoría en cualquier caso.
 - VII. **Documentación de los trabajos.-** De cada sesión se levantará un acta que firmará el presidente y el vocal secretario, que contendrá el número seriado del acta, la fecha de inicio y término de la sesión, el nombre de los integrantes que hubieren asistido, el orden del día y la síntesis de los asuntos tratados y resueltos.
 - VIII. **Publicidad.-** Las sesiones de trabajo de los cuerpos colegiados serán privadas, salvo que el propio órgano determine hacerlas públicas; pero las actas de las sesiones podrán publicarse en la Gaceta de la Presidencia, íntegras o sintetizadas, según lo determine cada órgano.
 - IX. **Desarrollo de la sesión.-** Al iniciar la sesión, se procederá con el pase de lista y la verificación del quórum reglamentario. Declarado éste, se dará cuenta del orden del día y del acta de la sesión precedente, que podrá someterse a consideración para posibles correcciones o precisiones, desahogándose enseguida los puntos a tratar, bajo la conducción y moderación del Presidente y con el auxilio del secretario técnico.
 - X. **Desarrollo de las intervenciones.-** Las intervenciones de los miembros no se sujetarán a formulismo ni solemnidad alguna, pero deberán ser breves y concisas, señalando los antecedentes, argumentos, fundamentos y objeto específico de la propuesta que impliquen. Las intervenciones se realizarán con sujeción a los principios de orden, libertad, respeto y derecho de réplica. El presidente gozará de amplias facultades para asegurar el orden de la sesión, que podrá ser suspendida o levantada para garantizarlo.
 - XI. **Impedimentos.-** Cuando algún integrante de los órganos colegiados de la corporación, tenga una relación afectiva, familiar o profesional, o una diferencia de carácter personal o de otra índole, con algún policía respecto del cual deba tomarse cierta determinación, deberá excusarse ante el propio órgano, quien resolverá lo conducente.
 - XII. **Invitaciones.-** Podrán invitar a sus sesiones, sólo con voz, a personas cuya función, conocimientos, experiencia, opinión o reconocimiento público, ilustren el criterio o contribuyan al mejor desempeño del órgano correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Los secretarios técnicos de los órganos colegiados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 31.- Si los miembros de los órganos colegiados faltaren injustificadamente a las sesiones, hasta por tres ocasiones, se aplicarán las sanciones laborales y administrativas que resulten aplicables conforme a derecho, tratándose del personal de la Secretaría; o se promoverá su reemplazo definitivo ante el Ayuntamiento del Municipio, tratándose de los vocales ciudadanos.

ARTÍCULO 32.- La Comisión y el Consejo se sujetarán en su organización y funcionamiento a lo que establecen los Capítulos de este Reglamento, relativos a la Carrera Policial y al Sistema Disciplinario.

SECCIÓN SEGUNDA

COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

ARTÍCULO 33.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar el servicio de carrera policial, a través de conocer y resolver sobre todos los procedimientos administrativos relacionados con el reclutamiento, selección, ingreso, formación, permanencia, desarrollo y promoción, remuneraciones, dotaciones complementarias y estímulos, régimen disciplinario, separación y retiro, así como los recursos interpuestos ante ella.

ARTÍCULO 34.- La Comisión del servicio Profesional de Carrera Policial se integra por los siguientes miembros:

- I. Un Titular, que será el Secretario.
- II. Un secretario Técnico que será el titular de la Jefatura de servicio profesional de carrera policial
- III. Cinco Vocales, que serán:
 - a. El Director Operativo de la Secretaría
 - b. Un policía de carrera con grado de oficial libremente designado por el Secretario; en caso de que no haya personal operativo que cubra ese grado, deberá seleccionarse del grado inmediato inferior.
 - c. Un regidor integrante de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
 - d. Un representante ciudadano vinculado en temas de prevención y/o seguridad, designado por el Secretario
 - e. Titular del área de asuntos Internos de la Secretaría

ARTÍCULO 35.- Sin perjuicio de lo establecido por la Ley, la Comisión cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Emitir y publicar en los medios que estime convenientes, las convocatorias que fijen el procedimiento de reclutamiento y selección de los aspirantes;
- II. Emitir y publicar en los medios que estime convenientes, las convocatorias que fijen el procedimiento para la promoción del personal operativo, supervisando el cumplimiento a los requisitos y lineamientos que se hayan determinado;
- III. Aprobar y ejecutar los procesos y mecanismos referentes al reclutamiento, selección, ingreso, formación inicial, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y estímulos, según corresponda;
- IV. Estudiar, analizar y evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- V. Verificar el cumplimiento y validez de los requisitos de ingreso y permanencia de los elementos operativos, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- VI. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos y/o reconocimientos a los elementos operativos;
- VII. Proponer a instancias regionales y nacionales, acuerdos, programas específicos y convenios relativos al servicio de carrera y demás instancias relacionadas con Seguridad;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría;
- X. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XI. Conocer y resolver respecto las bajas, separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, y la remoción que señala este Reglamento y;

Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y Administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

SECCIÓN TERCERA

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, Y LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO 36.- El Consejo de Honor y Justicia tiene a su cargo velar por la honorabilidad, reputación y justicia en la corporación, por el prestigio de ella en su conjunto y el de sus integrantes en lo individual, investigar y sancionar las faltas imputables al personal operativo y resolver los recursos que se promuevan en contra de sus propias resoluciones o de las emitidas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, y se integra por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Secretario;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Jefatura de Prevención del Delito, y quien participará únicamente con voz, sin voto en las sesiones del Consejo;
- III. Dos Vocales Ciudadanos, que serán invitados por el presidente del consejo, preferentemente profesionistas pertenecientes a una Institución educativa o pública, los cuales deberán contar con título de Licenciatura en Derecho y experiencia mínima de dos años como abogado postulante.

- IV. Un Vocal, que será electo de entre el personal policial; debiendo tener por lo menos el grado de Policía Segundo; y con expediente personal sin sanciones disciplinarias.
- V. Un Vocal, que deberá corresponder al titular de la Contraloría Municipal.
- VI. Un Vocal, que será el titular de la Dirección Operativa de la Secretaría.
- VII. Un Vocal, que será el titular de la Dirección de Inteligencia Policial.
- VIII. Un vocal, que será el titular del área de Asuntos internos de la Secretaría.

ARTÍCULO 37.- La Unidad de Asuntos Internos será la primera instancia para conocer de hechos u omisiones relacionados con el régimen disciplinario, y será responsable de presentar todos y cada uno de los casos ante el Consejo.

ARTÍCULO 38.- La responsabilidad de la Unidad de Asuntos Internos deberá recaer en un licenciado en derecho nombrado por el Presidente Municipal. La Unidad de Asuntos Internos podrá ser asumida por el área responsable de los asuntos jurídicos del municipio.

ARTÍCULO 39.- Sin perjuicio de lo establecido por la Ley, el Consejo es competente para:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, y faltas cometidas por los Policías, escuchando en todo caso los argumentos del presunto infractor.
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los Policías infractores, de conformidad con este reglamento, y demás disposiciones aplicables.
- III. Solicitar a la Comisión que emita constancias de separación y retiro, cuando se acredite que un policía de carrera ha incumplido con los requisitos de permanencia.
- IV. Recibir, directamente de los ciudadanos, quejas o denuncias sobre conducta policial.
- V. Resolver sobre los recursos de revocación, rectificación y la inconformidad que interpongan los integrantes de la Corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma, o por la Comisión.

CAPÍTULO IV

OPERACIÓN POLICIAL

ARTÍCULO 40.- Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que este reglamento y leyes le otorgan en términos generales, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene a su cargo la operación de actividades y servicios correspondientes a las siguientes materias:

- I. Vigilancia de calles y caminos de competencia municipal y de aquellas que se establezcan mediante convenio con las autoridades estatales y federales;
- II. Supervisión del cumplimiento del reglamento en materia de tránsito;
- III. Asistencia a la población en casos de emergencias, siniestros y contingencias, coordinándose con la Unidad de Protección Civil Municipal y Estatal y demás autoridades competentes según la materia;
- IV. Resguardo de bienes e instalaciones estratégicas, de valor cultural, artístico, histórico o científico y aquellos cuya conservación y custodia sean de interés público;
- V. En general, la prevención del delito y las faltas administrativas, garantizando el mantenimiento del orden y el respeto a los derechos y libertades públicas, mediante la disuasión, el control, las tareas de reacción y los servicios de inteligencia.

CAPÍTULO V ESTATUTO POLICIAL

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS EN GENERAL

ARTÍCULO 41.- Sin perjuicio de su sujeción al régimen de servidores públicos, los policías estarán regulados conforme a lo establecido por la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Personal administrativo respecto de sus derechos y relación laboral, se regirán conforme a lo establecido en la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 42.- Los policías gozarán de los derechos que establece la Ley en materia de remuneración, trato digno, igualdad de oportunidades, formación, capacitación, adiestramiento, evaluación curricular y promoción, estímulos y reconocimientos, dotación de uniforme y equipo, defensa legal y afianzamiento, reclusión especial, alojamiento y alimentación extraordinarias, seguridad social, gratificaciones, licencias, seguro de vida, vacaciones, pensión, jubilación y atención médica o psicológica, en su caso.

ARTÍCULO 43.- Además de lo previsto por la Ley, los miembros de la corporación gozan del derecho y la obligación de recibir instrucciones de sus superiores, acerca del procedimiento al que habrán de sujetarse en situaciones determinadas derivadas de su función policial.

ARTÍCULO 44.- Los policías pueden consultar, en presencia del personal de la unidad resguardante, los expedientes administrativos y de investigación y juzgamiento en que obre información sobre su persona, pudiendo impugnar aquello que consideren incompleta o incorrectamente consignado, mediante solicitud de rectificación y de conformidad con lo siguiente:

- I. La rectificación se promoverá por escrito ante la unidad administrativa que resguarde el expediente, señalando el nombre y firma del promovente, los hechos y antecedentes en que se funde la solicitud, los agravios que pesen al solicitante y las pretensiones que deduzca.
- II. La unidad instada podrá solicitar precisiones o información adicional al promovente, pero en cualquier caso resolverá en un plazo no mayor de 20 días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud.
- III. Contra la resolución que recaiga al procedimiento de rectificación, sólo procederá la reconsideración ante el Secretario, quien resolverá de plano en un plazo de 30 días naturales.
- IV. En la atención y resolución de solicitudes de consulta o rectificación a que se refiere el presente artículo, el resguardante de los archivos velará por la protección del honor y datos personales de terceras personas, por el cuidado de información clasificada como reservada o confidencial y por la protección del secreto profesional.

La Secretaría, mediante las técnicas de archivo y herramientas tecnológicas que resulten más convenientes, formará un acervo maestro en el que se concentre la totalidad de los expedientes relativos al personal de la corporación, mismo que estará a disposición del Consejo Estatal de Seguridad Pública para los efectos de la coordinación con el Sistema Nacional.

SECCIÓN SEGUNDA REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 45.- El policía tendrá derecho a una remuneración económica por los servicios que efectivamente preste, la que se integrará por la cantidad en dinero asignada al grado que ocupe el integrante de la corporación, más la percepción adicional y temporal que, en su caso, corresponda al cargo ejercido.

Las remuneraciones serán las establecidas en el tabulador que apruebe la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, de conformidad con el presupuesto que aprueben las autoridades competentes.

A grados iguales corresponderán iguales remuneraciones, aunque el presupuesto y tabulador correspondientes podrán establecer dotaciones complementarias, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Los estímulos y dotaciones complementarias que la Ley y este Reglamento establecen, no constituyen parte de la remuneración, ni se considerarán como derechos adquiridos.

ARTÍCULO 47.- El pago de la remuneración se efectuará precisamente cada quince días, mediante moneda de curso legal en cheque o numerario y en el lugar que al efecto se disponga en las instalaciones de la Secretaría, o bien mediante transferencia o depósito bancario.

ARTÍCULO 48.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a las remuneraciones de los policías, en los siguientes casos:

- I. Anticipo de percepciones o pagos efectuados por error o con exceso.
- II. Descuentos ordenados por la institución de seguridad social a la que sean incorporados los policías, con motivo de las obligaciones contraídas con la misma.
- III. Descuentos ordenados por autoridad judicial competente.
- IV. Obligaciones a cargo del policía que éste haya consentido, derivadas de la adquisición de créditos con instituciones a través de convenios; y
- V. Por faltas o retardos injustificados, condena a la reparación del daño, imposición de multas o reposición de fianzas cubiertas por la Secretaría o el Municipio, en cualquier caso, previa resolución del Consejo.

ARTÍCULO 49.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de licencias con goce de remuneración o de vacaciones, los policías recibirán el monto íntegro de su remuneración.

En el caso de accidentes o padecimientos sufridos en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, el pago de la remuneración se realizará de acuerdo con las disposiciones legales del instituto de seguridad social al que los policías se encuentren afiliados por la corporación.

SECCIÓN TERCERA

JORNADA DE SERVICIO Y DESCANSOS

ARTÍCULO 50.- Las jornadas de servicio que deberán cubrir los policías, se establecerán atendiendo a la necesidad de los servicios que se deban cubrir en el Municipio y se podrán prestar de la manera siguiente:

- I. Veinticuatro horas de servicio por cuarenta y ocho horas de descanso;
- II. Veinticuatro horas de servicio por veinticuatro horas de descanso, o
- III. Doce horas de servicio por treinta y seis horas de descanso.

En eventos extraordinarios que afecten la tranquilidad, orden o seguridad pública en el Municipio, así como en casos de siniestro o desastre, el Secretario podrá ordenar al personal operativo que permanezcan en servicio indefinido, hasta en tanto se normalicen las condiciones que lo suscitaron.

ARTÍCULO 51.- Las mujeres policías próximas a la maternidad, disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos meses después del mismo. Durante la lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

Durante el embarazo, las mujeres policías no podrán ser asignadas a servicios que exijan esfuerzos considerables o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.

SECCIÓN CUARTA

VACACIONES

ARTÍCULO 52.- Los Policías que tengan más de 6 meses consecutivos de servicio disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

ARTÍCULO 53.- Los periodos de vacaciones para los policías, podrán ser programados de manera anual por el Secretario o programados directamente por el interesado. En ambos casos deberá llevarse a cabo el siguiente procedimiento:

- I. Con un mínimo de 10 días anteriores a la fecha de salida, el interesado deberá presentar al Secretario o a quien este designe, solicitud para la salida de vacaciones incluyendo las fechas de salida y de retorno, nombre y firma del solicitante, así como fecha de la solicitud.
- II. El Secretario o a quien este designe, previo análisis sobre las cargas de trabajo, podrá denegar o autorizar la solicitud de vacaciones, decisión que deberá quedar registrada en la solicitud y deberá extenderse copia de este documento al área encargada de los expedientes administrativos del personal de carrera para su integración en los mismo.
- III. 5 días anteriores a la fecha programada de salida de vacaciones, el interesado deberá recibir la solicitud denegada o autorizada por el Secretario.
- IV. El interesado tiene la obligación de entregar a su jefe inmediato antes de su salida, copia de la solicitud autorizada.
- V. Aun gozando de vacaciones, los policías deberán permanecer localizables, por cualquier medio, y presentarse al servicio si son requeridos para ello, en cuyo caso se realizará la compensación en tiempo correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Cuando a un Policía se le hayan denegado sus vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese derecho. Pero en ningún caso los Policías que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto. Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido 1 año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

SECCIÓN QUINTA

LICENCIAS

ARTÍCULO 55.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia del Policía.

Las licencias que se concedan al Policía Preventivo son las siguientes:

- a) Ordinaria.
- b) Extraordinaria.

ARTÍCULO 56.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del Policía, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá ser concedida por el Secretario, con la aprobación de su jefe inmediato.
- b) Únicamente podrá otorgarse una vez dentro de cada período de 365 días naturales, siempre que no exista nota desfavorable en el expediente del solicitante, con separación de cuando menos seis meses entre una y otra licencia. Dicha licencia podrá ser de hasta treinta días, a los que tengan un año de servicio; hasta de noventa días a los que tengan entre uno y cinco años de servicio; y hasta de ciento ochenta días a los que tengan más de cinco años de servicio, y
- c) En las licencias mayores de 3 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

ARTÍCULO 57.- La licencia extraordinaria se concede por padecer accidentes o enfermedades profesionales o no profesionales, por alumbramiento de hijos del policía o por la pérdida de familiares, conforme a las siguientes reglas:

- I. Por accidentes o enfermedades no profesionales, comprobadas mediante certificado médico expedido por la institución de seguridad social en la que el policía se encuentre inscrito por la institución, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Si el policía tiene por lo menos seis meses de servicio, podrá gozar de hasta quince días con goce íntegro de sus percepciones; hasta quince días más, con goce de la mitad de la percepción y hasta un mes más, sin goce de percepción.
 - b) Los que tengan de cinco a diez años de servicio, podrán gozar de hasta treinta días con goce íntegro de sus percepciones; hasta treinta días más con goce de la mitad de la percepción y hasta sesenta días más sin goce de percepción.

- c) Los que tengan más de diez años de servicio, podrán gozar de hasta cuarenta y cinco días con goce íntegro de sus percepciones; cuarenta y cinco más con goce de la mitad de la percepción, y noventa más sin goce de percepción, salvo en aquellos casos especiales, en los que el dictamen médico recomiende mayor tiempo.

Concluidos los términos anteriores, sin que el policía haya reanudado su servicio, se turnará el caso a la autoridad competente, para que resuelva conforme a derecho.

- I. Los cómputos de los términos anteriores se harán por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de los servicios, no sea mayor de seis meses.
- II. Por enfermedades profesionales o accidentes con motivo del servicio, también acreditadas mediante certificado médico expedido por dicha institución de seguridad social, se otorgarán con goce de percepción durante todo el tiempo que sea necesario para el restablecimiento de la salud del policía.
- III. En caso de alumbramiento de hijos del policía, el varón tendrá derecho a licencia con goce de su remuneración, por tres días.
- IV. Por el deceso de familiares del policía en línea recta ascendente o descendente, hasta el segundo grado; o colateral hasta el segundo grado, el policía tendrá derecho a licencia con goce de su remuneración por tres días.

ARTÍCULO 58.- Para solicitar licencia, el interesado deberá realizar el mismo procedimiento de solicitud de vacaciones que establece el artículo 52. En caso de que el policía requiera una prórroga de la licencia otorgada, cuando sea ordinaria, lo solicitará por escrito al Secretario, con antelación al vencimiento respectivo.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 59.- Los servicios médicos que deban recibir los policías, por las lesiones o accidentes derivados del ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se les brindarán sin costo a través de la institución con quien tenga convenio signado el Ayuntamiento para ese efecto, a la cual deberán presentarse los policías cuando así lo requieran, fuera de su horario de servicio, salvo cuando se trate de urgencias, conforme artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XI.

Cuando algún policía requiera asistir a consulta dentro del horario de servicio, deberá solicitar a su jefe inmediato, la autorización de salida correspondiente y quedará obligado a regresar a sus labores, excepto cuando medie la licencia o incapacidad correspondientes. En caso de que el policía no requiera de incapacidad, deberá pedir el comprobante respectivo en la clínica o centro de salud y deberá presentarlo a su jefe inmediato, quien a su vez, lo remitirá a al Secretario, a fin de que sea justificada la salida.

Solamente a las incapacidades o constancias que otorgue la institución con quien tenga convenio signado el Ayuntamiento, se les concederá valor pleno para justificar la inasistencia al servicio.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUBILACIÓN Y PENSIÓN POR VEJEZ O MUERTE

ARTÍCULO 60.- La jubilación y las pensiones por vejez o muerte a favor de los policías o sus beneficiarios, en su caso, se sujetarán en lo general a las disposiciones que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

En cumplimiento a lo ordenado el artículo 146 de la Ley, cuando un policía pierda la vida en el cumplimiento de su deber, su cónyuge supérstite, concubina así reconocida judicialmente o en su defecto, sus hijos menores de edad en igualdad de proporciones, tendrán derecho a percibir un porcentaje del salario del trabajador fallecido percibía, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Si el trabajador tenía de 1 día a 5 años laborados, 50% del salario;
- II. Si el trabajador tenía de 5 años 1 día a 10 años laborados, 60% del salario;
- III. Si el trabajador tenía de 10 años 1 día a 15 años laborados, 70% del salario;

- IV. Si el trabajador tenía de 15 años 1 día a 20 años laborados, 80% del salario;
- V. Si el trabajador tenía de 20 años 1 día a 25 años laborados, 90% del salario; o
- VI. Si el trabajador tenía de 25 años 1 día y hasta antes de cumplir 30 años laborados, 95% del salario.

SECCIÓN OCTAVA

ASISTENCIA, ORIENTACIÓN Y DEFENSA JURÍDICAS

ARTÍCULO 61.- Los servicios de asistencia jurídica de los policías, comprenden su orientación, representación y defensa legal dentro de los procedimientos legales que se inicien por hechos realizados en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, en las siguientes materias:

- I. En materia penal, cuando se les requiera como probables responsables, desde la fase de preparación del ejercicio de la acción procesal penal y aún durante la fase de enjuiciamiento y sentencia, en todas las instancias.
- II. En materia civil, cuando se accione en su contra para exigir la reparación del daño, desde la notificación de la demanda hasta el enjuiciamiento y sentencia, en todas las instancias.
- III. En materia administrativa, cuando se les requiera como autoridades responsables en los juicios de nulidad por actos administrativos inherentes a sus funciones.
- IV. En materia administrativa, cuando se requiera su comparecencia dentro de los procedimientos conciliatorios y de investigación por quejas promovidas ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos.
- V. En materia constitucional, cuando mediante el juicio de garantías se cuestione la constitucionalidad de sus actuaciones.
- VI. En materia penal, cuando se les requiera por cualquier motivo, sin el carácter de probables responsables, para intervenir dentro del curso de una indagatoria o proceso penales.

ARTÍCULO 62.- Los servicios de defensa externa se asignarán al policía requirente, mediante la disposición de un padrón de proveedores externos de servicios jurídicos entre los que podrá optar en igualdad de circunstancias el interesado, a través de aceptación expresa y por escrito.

El uso de este servicio por parte del policía, eximirá a la Secretaría de toda responsabilidad por el desempeño profesional con que se ejerza su representación y defensa.

ARTÍCULO 63.- Los policías tienen derecho a que el Municipio los afiance ante las autoridades competentes para gozar de libertad, cuando se les impute algún delito. La Secretaría se conducirá frente a esta obligación, bajo el principio de presunción de inocencia en todos los casos; sin embargo, si la sentencia del juez natural resultare condenatoria, el policía responsable deberá rembolsar la cantidad que se hubiere garantizado en su beneficio, a cuyo efecto podrá descontarse de su remuneración o finiquito.

SECCIÓN NOVENA OBLIGACIONES

ARTÍCULO 64.- Además de aquellas que la Ley les exige, los miembros de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tienen las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar al público su nombre completo, cuando se les solicite y mostrar su identificación en forma respetuosa, dentro del desempeño de sus funciones;
- II. Actuar con absoluta integridad, de modo tal que se mantenga la confianza de la sociedad en general y de los ciudadanos en particular, respecto a sus funciones;
- III. Conducirse con respeto frente a cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial;
- IV. Abstenerse de utilizar injurias o expresiones obscenas durante su servicio, especialmente cuando se dirija a otras autoridades o a los particulares, así como alusiones que resulten discriminatorias por razón de género, credo religioso, orientación sexual, estado civil, origen étnico, condición social o convicción política;
- V. Portar con gallardía los uniformes, placas, insignias, divisas y equipo que le sean asignados para el desempeño de

- su función;
- VI. Abstenerse de ostentar en forma tácita o expresa, grados, cargos, uniformes, placas, insignias, divisas o gafetes de la corporación que no le correspondan, no estén autorizadas o pertenezcan a otras corporaciones o instituciones de seguridad;
- VII. Abstenerse de cubrir permanentemente las insignias, divisas, placas o gafetes, con prendas o artículos del equipo reglamentario o temporal;
- VIII. Reintegrar a la Secretaría, íntegramente, el armamento, municiones, uniformes, insignias, divisas y demás equipo, expedientes, información y documentación que se le hubiera asignado para la prestación del servicio, en caso de separación de éste por cualquier causa;
- IX. Abstenerse de enajenar o ceder de cualquier forma, uniformes, insignias, placas, gafetes, armamento o equipo, que se les proporcione para el servicio y desempeño de su función;
- X. Abstenerse de prestar equipo de trabajo a su cargo, salvo autorización expresa del superior jerárquico facultado para ello;
- XI. Denunciar ante la autoridad competente, los hechos u omisiones imputables a otros policías, que impliquen faltas disciplinarias o violación de sus deberes legales;
- XII. Comparecer a las diligencias que los órganos y unidades competentes ordenen de conformidad con este Reglamento, para la investigación y enjuiciamiento de las faltas policiales, conducirse con verdad y aportar todos los elementos que contribuyan al conocimiento fiel y completo de los hechos, independientemente de la calidad procesal con que comparezcan;
- XIII. Presentarse puntualmente al servicio y asistir con respeto a las ceremonias cívicas y protocolarias que se le ordenen;
- XIV. Informar a Recursos Humanos de Oficialía Mayor, cuando tenga conocimiento de que padezca alguna enfermedad, accidente, lesión o evento traumático que comprometa su capacidad física o psicológica, para prestar sus servicios en forma óptima, segura y sin riesgos para sí o terceras personas;
- XV. Activar y utilizar adecuadamente los dispositivos de localización de vehículos o de registro de audio o video con que cuente su equipo, cuando tengan instalada esa tecnología y las circunstancias lo ameriten, de conformidad con las órdenes que reciba para su empleo;
- XVI. Emplear con la mayor precaución y discreción el armamento a su cargo;
- XVII. Abstenerse de realizar durante su horario de servicio, actividades particulares distintas de las públicas que tenga asignadas;
- XVIII. Abstenerse de autorizar a un subordinado, sin causa justificada, para no asistir a sus labores, abandonar el servicio o atender asuntos personales durante éste;
- XIX. Abstenerse de emitir órdenes para las que no se encuentre facultado;
- Abstenerse de incurrir en actos de indisciplina, corrupción o cualquier forma de abuso de autoridad, en el servicio o fuera de él, valiéndose o no de su investidura;
- XX. Impedir que personas ajenas a la corporación, realicen actividades o funciones que legalmente sean competencia de aquella o de sus miembros, evitando hacerse acompañar por esas personas durante su servicio;
- XXI. Abstenerse de ejecutar acciones que, injustificadamente, pongan en peligro la seguridad de sus compañeros, de otros servidores públicos, de las instalaciones de la corporación o de otros bienes públicos o privados;
- XXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación, bebidas embriagantes, aparatos de entretenimiento, juegos de azar, material pornográfico u otros materiales que promuevan el relajamiento de la disciplina de la corporación y la moral de sus integrantes; así como sustancias psicotrópicas, estupefacientes, armas distintas de las de su cargo u otros objetos o sustancias ilegales, salvo cuando provengan de aseguramientos o detenciones, medie autorización para ello o concurren circunstancias plenamente justificadas, que serán debidamente reportadas ante el superior jerárquico y ante la autoridad competente;
- XXIII. Abstenerse de falsificar, ocultar, alterar o inutilizar documentación oficial de la corporación;
- Abstenerse de realizar informes o reportes falsos o imprecisos a sus superiores o a quien esté facultado para solicitarlos, expresarlos en forma parcial o tendenciosa o declarar sobre hechos que no le consten;
- XXIV. Abstenerse de entregar o facilitar a terceras personas, información o documentación que entorpezca u obstaculice la actividad policiaca o de los órganos encargados de la procuración o impartición de justicia, facilite la evasión de medidas privativas o restrictivas de la libertad legalmente impuestas u otorgue una ventaja indebida en el curso de un litigio en que sean parte;
- XXV. Abstenerse de acudir a centros de consumo de bebidas alcohólicas o de explotación, exhibición o comercio sexual,

como bares, cantinas, prostíbulos y demás establecimientos análogos, portando el uniforme del servicio, armas a su cargo y demás instrumentos de trabajo relacionados con su actividad, salvo que acuda en el desempeño de sus funciones;

- XXVI. Abstenerse de ostentar en forma tácita o expresa su cargo, función, cargo, grado, adscripción, servicio o uniforme, con el objeto de obtener privilegios, regalos, favores, cortesías, descuentos, pago de deudas, dispensas, prebendas o ventajas indebidas de cualquier tipo frente a los particulares en lo individual, en establecimientos comerciales o ante otras autoridades;
- XXVII. Abstenerse de recibir dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión del servicio, en ejercicio o con motivo de sus funciones;
- XXVIII. Presentar su declaración patrimonial en los términos establecidos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XXIX. Abstenerse de recomendar los servicios de un particular o insinuar de cualquier modo, posibles perjuicios por no hacer uso de sus servicios;
- XXX. Abstenerse de intervenir en operativos o acciones que impliquen un conflicto de interés, debido a los vínculos de amistad, parentesco, negocios, enemistad o animadversión que existan entre su persona y aquella o aquellas que esté obligado a proteger, detener, inspeccionar, custodiar o someter a cualquier actividad con motivo de sus funciones;
- XXXI. Abstenerse durante su pertenencia a la corporación, de prestar servicios a favor de empresas o proveedores de servicios de seguridad privada, escoltas personales, traslado de valores, distribución o comercialización de equipos de seguridad, bares, cantinas, pulquerías u otros establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, centros de entretenimiento nocturno u otros giros que representen un conflicto de intereses con el servicio de seguridad y la función policial.
- XXXII. Abstenerse de desempeñar otros empleos, cargos o comisiones que las leyes prohíban o formar parte de otra corporación, salvo que se encuentre comisionado conforme a las disposiciones aplicables;
- XXXIII. Velar por los derechos de las personas detenidas que se encuentren bajo su custodia;
- XXXIV. Abstenerse de sustraer, dañar o disponer de dinero, papeles, propiedades o posesiones de terceros, aun cuando provengan de infracciones o delitos;
- XXXV. Abstenerse de incriminar injustificadamente a cualquier persona, por faltas o delitos de los que no sea responsable, imputarle hechos falsos o detenerlo, sin contar con indicios suficientes que razonablemente lo justifiquen;
- XXXVI. Abstenerse de coaccionar por cualquier medio a otro para obtener una declaración o detenerlo injustificadamente para interrogarlo;
- XXXVII. Notificar de cualquier procedimiento administrativo y/o jurisdiccional al H. Ayuntamiento en pleno para su conocimiento e;
- XXXVIII. Informar de sus actividades a su superior y a la unidad responsable de asentar en bitácora los eventos relevantes de la corporación, en los términos que se le ordenen, debiéndose reportar sin excepción, de inmediato y por cualquier medio idóneo, las siguientes incidencias:
- a) Disparo de armas de fuego;
 - b) Arrestos o detenciones de cualquier tipo, así como la puesta a disposición de la autoridad competente;
 - c) Muerte o lesiones graves de personas, de las cuales conozca con motivo de sus funciones;
 - d) Daños a vehículos o equipos oficiales, o la muerte o lesiones del personal de la corporación;
 - e) Aseguramiento de armas, drogas, vehículos, dinero o valores; y
 - f) Las demás incidencias que se establezcan mediante órdenes generales.

ARTÍCULO 65.- Sin excepción, cuando un policía ejecute un arresto o detención de cualquier tipo, informará a la persona privada de su libertad, los motivos del arresto o la detención, explicándole sus derechos y el modo de ejercerlos, para ponerla inmediatamente a disposición de la autoridad competente, de conformidad con la orden u órdenes generales que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 66.- Bajo ninguna circunstancia se practicarán indagatorias previas a la puesta a disposición de la autoridad competente, más allá de recabar los datos estrictamente necesarios para efectos de identificación y para el reporte ordinario de las actividades del policía, ni se solicitarán declaraciones o se realizarán actividades de competencia reservada de la autoridad competente.

ARTÍCULO 67.- Sin perjuicio de las disposiciones que establezcan la Ley u otros ordenamientos aplicables respecto de la custodia, uso, mantenimiento y limpieza de bienes muebles, accesorios y demás equipos destinados al cumplimiento de su servicio, los policías se sujetarán a las disposiciones que establezcan las órdenes generales o particulares, para el cuidado del armamento y municiones, vehículos, uniformes, cascos y chalecos de seguridad, dispositivos de radiocomunicación y demás equipos o herramientas de servicio.

CAPÍTULO VI CARRERA POLICIAL

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 68.- Las disposiciones de este Capítulo son aplicables exclusivamente al personal de carrera policial.

ARTÍCULO 69.- La Comisión, en congruencia con lo que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública, expedirá el Manual de Carrera Policial, así como los programas, catálogos, tabuladores, lineamientos y demás instrumentos de carácter general y obligatorio que resulten necesarios para definir y desarrollar las políticas y procedimientos del servicio de carrera policial.

Con objeto de mantener, en todo tiempo, la igualdad de oportunidades, la evaluación periódica y el mérito dentro del servicio, la Comisión acordará y aplicará un sistema de puntuación para la ejecución de los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, en el que se ponderarán todas las evaluaciones de los procedimientos, a excepción de los resultados de las evaluaciones toxicológicas, la cuales arrojan resultado negativo o positivo.

SECCIÓN SEGUNDA

RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 70.- El reclutamiento es la fase de captación de candidatos interesados en cursar la formación inicial después de participar en la fase de selección y, en caso de ser seleccionados, incorporarse como personal operativo a la corporación.

El Reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.

En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

El reclutamiento se realizará exclusivamente para ocupar plazas nuevas o vacantes correspondientes al primer grado de la categoría de policía, previa expedición de convocatoria pública y abierta dentro de los 30 días naturales posteriores a la creación o inicio de vacancia de la plaza.

ARTÍCULO 71.- La Comisión durante la aplicación del procedimiento de reclutamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Emitir la convocatoria correspondiente en un plazo no mayor de 30 días naturales, a partir de la vacancia o de la nueva creación de la plaza de que se trate;
- b) Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- c) Publicar y difundir la convocatoria correspondiente;
- d) Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- e) Consultar en el Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;
- f) Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección; y
- g) Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

ARTÍCULO 72.- La convocatoria contendrá:

- I. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes, complementarios a los que señala el artículo 76, así como los

- medios y documentos para acreditar su cumplimiento;
- II. Los puestos sujetos a reclutamiento, así como el número máximo de aspirantes que habrán de ser aceptados;
 - III. El lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos y para sujetarse a las entrevistas preliminares que se determinen;
 - IV. El lugar y la fecha de realización de los exámenes de selección de aspirantes, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
 - V. El plazo para la emisión del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se deban aplicar; y
 - VI. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.

ARTÍCULO 73.- La convocatoria, bajo ninguna circunstancia, podrá contener o establecer requisitos que impliquen discriminación por razón de género, credo, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil que se establezcan, no se entenderán como elemento discriminatorio.

ARTÍCULO 74.- Los interesados en participar en la fase de reclutamiento deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser de ciudadanía mexicana, exclusivamente, por nacimiento;
- II. Estudios concluidos a nivel bachillerato o equivalente;
- III. Edad mínima 18 años y máxima de 37 años;
- IV. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- V. No tener antecedentes negativos en los Registros Nacionales y estatales de personas de Seguridad Pública.
- VI. Estatura mínima de 1.60 metros en hombres y 1.55 en mujeres.
- VII. Haber cumplido el servicio Nacional Militar (Varones);
- VIII. Saber conducir vehículo de transmisión estándar y constar con licencia vigente;
- IX. Acreditar las evaluaciones e investigaciones internas practicadas por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo;
- X. Acreditar los exámenes que Aplicara el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 75.- La Comisión examinará los expedientes de los interesados, a quienes podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, produciendo un fallo sobre quienes hubiesen cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en la convocatoria. En un término no mayor de 15 días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del Reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y entregará toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

SECCIÓN TERCERA

SELECCIÓN

ARTÍCULO 76.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

ARTÍCULO 77.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 78.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

ARTÍCULO 79.- El proceso de selección será aplicado por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, vigentes al momento.

SECCIÓN CUARTA

FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 80.- La Formación Inicial es el proceso mediante el cual se brindan a los aspirantes los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función en forma profesional y de acuerdo al área de servicio que corresponda, con un enfoque de apego y respeto de los derechos humanos.

A través de procesos educativos dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 81.- Durante el curso de formación inicial de los cadetes, que será impartido únicamente por el CECAFIS, se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales de capacitación y formación, entre el aspirante seleccionado y la Secretaría.

ARTÍCULO 82.- El CECAFIS, será el responsable del desarrollo de las actividades académicas de Formación Inicial, las cuales serán validadas ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en su caso, por demás instancias establecidas por disposiciones legales.

ARTÍCULO 83.- El alumno que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, aprobado la evaluación del desempeño académico, el programa de institucionalización para la enseñanza del modelo de gestión COSMOS, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

ARTÍCULO 84.- No podrá ingresar al curso de formación inicial ni ser contratado por la Institución aquellas personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el CECCQ, que acredite el proceso de selección y cumplimiento de perfil de ingreso.

SECCIÓN QUINTA

INGRESO

ARTÍCULO 85.- Una vez que el Cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de Reclutamiento y Selección de Aspirantes y haya aprobado la Formación Inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio. El nombramiento será expedido por el Presidente municipal y su contenido deberá apegarse a lo establecido en la Ley.

El ingreso implica la formalización de la relación jurídica administrativa entre la corporación y el policía, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro del primer grado de la categoría de policía.

ARTÍCULO 86.- La relación jurídica administrativa entre el Policía y la Corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, 116 fracción VI y 115 Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro y este reglamento.

ARTÍCULO 87.- La Comisión durante la aplicación del procedimiento de ingreso, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Verificar que el Cadete cumple con los requisitos de ingreso.
- b) Expedir el nombramiento para el ingreso de los Cadetes que hayan cumplido con los requisitos de ingreso.

ARTÍCULO 88.- Para ingresar a la carrera policial, se necesitan en lo general, los mismos requisitos que este Reglamento exige para participar en el reclutamiento; y en específico:

- I. Tener entre 18 y 20 años de edad cumplidos, salvo que cuenten con título profesional, en cuyo caso la edad máxima será de 30 años;
- II. Haber aprobado las evaluaciones correspondientes al proceso de formación inicial; y
- III. Obtener el Nombramiento de la Comisión.

ARTÍCULO 89.- Los Policías que se haya separado de su cargo de manera voluntaria, podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- b) Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- c) Que exista plaza vacante o de nueva creación; y
- d) Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de selección.

SECCIÓN SEXTA

FORMACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 90.- La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

ARTÍCULO 91.- La formación continua se divide en:

- A. **Actualización.** Programas por los cuales, los elementos operativos pondrán al día los conocimientos y habilidades requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a su área de servicio;
- B. **Especialización.** Programas mediante los cuales, los elementos operativos profundizarán en una determinada rama, para desempeñar funciones que requieren conocimientos, habilidades y actitudes de mayor complejidad, y
- C. **Alta Dirección.** Programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones policiales.

ARTÍCULO 92.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio, asimismo se contempla la elevación de los niveles de escolaridad para el personal operativo.

ARTÍCULO 93.- Las etapas de formación continua, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 94.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción, y será el titular de la jefatura de Carrera, el responsable de promover que el personal operativo eleve su nivel escolar, así como de la formación continua.

SECCIÓN SÉPTIMA**EVALUACIÓN PARA EL SERVICIO**

ARTÍCULO 95.- Las Evaluaciones del Servicio de Carrera, sirven para acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado que ostenta y aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión y su permanencia, conforme a lo dispuesto por la Ley General y demás disposiciones que correspondan.

ARTÍCULO 96.- La Evaluación del Desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional del personal operativo, que permite medir cualitativa y cuantitativamente el apego a los principios constitucionales y la legalidad, debiéndose realizar de conformidad con los lineamientos aplicables.

ARTÍCULO 97.- Dentro del Servicio, todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica al procedimiento de Evaluación para el Servicio, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada 2 años. Los resultados satisfactorios son así mismo obligatorios para formar parte de la corporación y condición para permanecer en la carrera policial.

ARTÍCULO 98.- La Evaluación de competencias básicas, verifica habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos requeridos por el personal operativo, para el desarrollo de su función, en apego a lo establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 99.- La Evaluación de Control de confianza, es integral y realizada por el CECCQ, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

ARTÍCULO 100.- El resultado general y particular de cada componente se dará a conocer al policía evaluado, y conforme a las bases del procedimiento de evaluación previamente diseñado se dará el seguimiento correspondiente al resultado.

**SECCIÓN OCTAVA
PROMOCIÓN**

ARTÍCULO 101.- La promoción es el procedimiento del Servicio de Carrera que permite al personal operativo concursar para las plazas vacantes o de nueva creación del grado superior inmediato al que ostenten dentro de la Secretaría.

ARTÍCULO 102.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 103.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la constancia de grado correspondiente.

ARTÍCULO 104.- Todo aquel policía que cumpla con los requisitos normados en el proceso de promoción convocado, deberá participar obligatoriamente; si en dos procesos que participe no obtiene una calificación aprobatoria independientemente de ser promovido, será motivo de separación del servicio.

ARTÍCULO 105.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad o estado de gravidez acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

ARTÍCULO 106.- La promoción del personal operativo, se realizará por riguroso escalafón, de forma vertical y ascendente, desde el grado inferior hasta el grado de mayor nivel del orden jerárquico, debiéndose otorgar únicamente al participante que ostente el grado inmediato inferior.

ARTÍCULO 107.- La Comisión será el órgano responsable de la operación del proceso de promoción, teniendo la facultad de auxiliarse con profesionales e instituciones que coadyuven en el ejercicio.

ARTÍCULO 108.- La Comisión establecerá las bases de participación y la mecánica de operación del proceso.

ARTÍCULO 109.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán establecidos en las bases y conforme el catálogo de puestos del Servicio de Carrera, considerando como mínimo los siguientes:

- I. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- II. Contar con certificado de permanencia vigente y con resultado aprobatorio. emitido por el Centro de Control de Evaluación y Confianza
- III. Presentar la documentación requerida en tiempo y forma establecida en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias graves en el año precedente a la fecha de publicación de la convocatoria;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria y
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 110.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato, previo cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 111.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria.

ARTÍCULO 112.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema de evaluación y selección;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión podrá coordinarse con instituciones académicas para la elaboración de los exámenes de evaluación y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

ARTÍCULO 113.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión.

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal, y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 114.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

ARTÍCULO 115.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

ARTÍCULO 116.- La Comisión, diseñara el sistema de evaluaciones para cada grado o cargo a promocionar, debiendo cuantificarse en porcentajes por concepto a evaluar; debiendo considerar por lo menos:

- I. Antigüedad en el servicio en activo;
- II. Antigüedad en el grado que ostenta;
- III. Edad;
- IV. Cumplimiento del perfil por competencias, establecido en el Cátalo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Régimen disciplinario (deméritos)
- VI. Resultado de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- VII. Resultado de evaluación del desempeño;
- VIII. Resultado de las evaluaciones realizadas dentro del proceso para acreditar los conocimientos, competencias, experiencia, capacidades, actitudes, habilidades, valores, y características de personalidad, conforme el perfil de grado a concursar.

SECCIÓN NOVENA DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS.

ARTÍCULO 117.- El otorgamiento de estímulos y reconocimientos dentro del servicio de carrera, comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

ARTÍCULO 118.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

ARTÍCULO 119.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de aportación de la condecoración o distintivo correspondiente.

ARTÍCULO 120.- La entrega de reconocimientos se realizara mediante una ceremonia oficial, presidida por el titular de la corporación.

ARTÍCULO 121.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación, y
- V. Recompensa.

ARTÍCULO 122.- La Condecoración, es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del Policía.

ARTÍCULO 123.- Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

ARTÍCULO 124.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

ARTÍCULO 125.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

ARTÍCULO 126.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

ARTÍCULO 127.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

ARTÍCULO 128.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

ARTÍCULO 129.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

ARTÍCULO 130.- Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un Invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

ARTÍCULO 131.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

ARTÍCULO 132.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes al interior de la corporación y/o instituciones educativas donde sus servicios hayan sido requeridos y su desempeño y profesionalismo exalte a la corporación.

ARTÍCULO 133.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 134.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 135.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

ARTÍCULO 136.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 137.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la corporación y por la Nación.

ARTÍCULO 138.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las Sigüientes circunstancias:

I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y El grado de esfuerzo y sacrificio así como sí se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

ARTÍCULO 139.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN DÉCIMA

SEPARACIÓN Y RETIRO

ARTÍCULO 140.- La relación administrativa entre el policía de carrera y el Municipio concluye:

- I. Por las causas ordinarias de renuncia, incapacidad permanente, jubilación o muerte, previstas en la Ley; o
- II. Por causa extraordinaria consistente en el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, de conformidad con los artículos 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 de la Ley y demás disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 141.- La cesación de la relación administrativa se formaliza mediante la constancia de separación y retiro por causa extraordinaria que, debidamente fundada y motivada, emitirá la Comisión, previo acuerdo que así lo determine por mayoría absoluta de votos de sus integrantes, habiendo oído al policía cuestionado.

ARTÍCULO 142.- La sujeción a proceso penal, no constituye causa de separación inmediata, sino hasta que el órgano jurisdiccional competente determine la responsabilidad del policía, mediante sentencia firme; en tanto ésta se produzca, el Consejo podrá ordenar cuantas medidas considere pertinentes para garantizar, en aras del interés público, los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, honradez y profesionalismo del servicio policial.

CAPÍTULO VII DISCIPLINA POLICIAL

ARTÍCULO 143.- Las disposiciones de este Capítulo, son aplicables a todo el personal que conforma la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Pedro Escobedo, Qro.

ARTÍCULO 144.- La legalidad, la eficiencia, el profesionalismo, la honradez, la objetividad, la imparcialidad y el respeto a los derechos humanos, son principios esenciales de la actuación y la disciplina policial, y comprenden la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia y el escrupuloso respeto al marco jurídico y a las libertades públicas.

- a) La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la corporación, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostenta una autoridad y sus subordinados.

ARTÍCULO 145.- El Consejo implantará, desarrollará, operará y evaluará en forma permanente, un sistema integral de alertamiento temprano, prevención, detección, sanción, intervención y procesamiento de faltas policiales, que tendrá por objeto salvaguardar los principios esenciales de la actuación y la disciplina policial, velar por el honor, prestigio y eficiente funcionamiento de la corporación y de sus miembros y consolidar la confianza que la sociedad y las instituciones depositen en la Policía y Tránsito Municipal.

El Sistema a que se refiere este artículo trascenderá, en su orientación, conducción y ejecución, el sólo propósito de los objetivos disciplinarios que le resultan inmediatamente inherentes, dotándosele de un valor estratégico para alcanzar el mejoramiento continuo de la corporación y el aprendizaje permanente de la institución.

Dicho sistema será conducido, operado y supervisado por el Consejo a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que convergen en el desarrollo y gestión de la corporación policial, con la intervención directa de la Unidad de Asuntos Internos, como unidad de apoyo ejecutivo.

ARTÍCULO 146.- Para cumplir con su objetivo, el Sistema Disciplinario se allegará de toda información sobre posibles faltas o infracciones, uniformándola a través de la figura del reporte de conducta policial, con origen:

- I. Interno, que procede de:
 - a) Solicitudes de investigación oficiosa;
 - b) Reportes disciplinarios de mandos superiores de la corporación, con respecto a la actuación de sus inferiores;
 - c) Reportes administrativos de la Contraloría Municipal y Jefatura de Recursos Humanos del Municipio, referentes al control del personal de la corporación;
 - d) Quejas o denuncias que promuevan los policías, en contra de otros policías;
- II. Externo, que procede de:
 - a) Quejas o denuncias promovidas por individuos, organizaciones no gubernamentales u otras formas asociativas del sector privado; o
 - b) Solicitudes de intervención o requerimientos expresos de otras autoridades competentes, con motivo de su conocimiento sobre hechos que impliquen posibles faltas a la disciplina policial.

Únicamente el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, o el Consejo mediante resolución unánime de sus miembros, podrán solicitar la ejecución oficiosa de investigaciones generales o específicas sobre conducta policial que consideren pertinentes, fundando y motivando la necesidad de la investigación.

ARTÍCULO 147.- La Secretaría pondrá a disposición permanente del público, medios accesibles y sencillos para presentar quejas o denuncias relativas a la actuación policial, a través de formatos escritos, vía telefónica, electrónica o mediante comparecencia personal, en cuyo caso, el personal responsable de la atención del quejoso le brindará el auxilio y la asistencia suficientes para facilitar el esclarecimiento de los hechos denunciados, orientándolo sobre los posibles resultados y los tiempos de respuesta a su queja.

Los medios para la prestación de quejas o denuncias a que se refiere el presente artículo, contendrán los elementos necesarios para facilitar la comprensión cabal de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos motivo de la queja, la identidad del quejoso y de los probables responsables, la identificación de las posibles evidencias que acrediten la infracción cometida, en su caso, especificando:

- I. Datos del quejoso: nombre, edad, sexo, ocupación, domicilios, teléfonos, cuenta de correo y medio autorizado para recibir notificaciones sobre el estado y seguimiento del reporte.
- II. Son admisibles las quejas anónimas y aquellas en las que el quejoso se identifique, pero solicite mantener sus datos bajo confidencialidad; en estos supuestos el Consejo, valorando las circunstancias del caso, determinará si asume como propia la acusación para los efectos del procedimiento y adoptará las providencias necesarias para salvaguardar la identidad del quejoso.
- III. Datos del oficial u oficiales señalados como responsables: nombre, placa del oficial, número de patrulla o medio de transporte, número de placas del vehículo oficial y tipo de uniforme, si son de su conocimiento.
- IV. Datos generales del incidente: lugar, fecha y hora.
- V. Clasificación del motivo de la queja y síntesis del hecho reportado.
- VI. Datos de la queja: folio, fecha y nombre del servidor público responsable de documentar la queja.

ARTÍCULO 148.- La atención de los reportes de conducta policial, se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, oficiosidad, objetividad, celeridad y gratuidad; propenderá a salvaguardar el interés público, asegurará la confidencialidad de los datos personales del quejoso y se apartará de los formalismos y las dilaciones procesales.

ARTÍCULO 149.- El derecho de defensa del personal policial es inviolable durante el enjuiciamiento ante el Consejo; para este efecto, el policía será informado de las razones por las que se someta al procedimiento respectivo, se le facilitará la consulta del expediente en que se actúe y se le recibirán las pruebas que ofrezca en relación con los hechos que se le imputen, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 150.- El procedimiento para la atención de reportes de conducta policial, es el siguiente:

- I. Recibido el reporte, queja o requerimiento respectivo, la Secretaría se cerciorará de que el policía reportado pertenezca al personal de la corporación, asignándose al reporte, en este caso, un número de identificación consecutivo. La Secretaría clasificará enseguida el grado de prioridad del reporte y proveerá el procesamiento estadístico de la causal que lo motive, de acuerdo con el catálogo de clasificación de causales y prioridades que al efecto establezca el Consejo, y de conformidad con el siguiente artículo.
- II. Si el personal reportado fuere operativo, Administrativo, o perteneciera a otra corporación, se turnará la documentación a la Contraloría Municipal o al Consejo de Honor y Justicia que corresponda, en su caso.
- III. Si fuese imposible identificar al personal reportado, el reporte fuese notoriamente frívolo o incomprensible o versara sobre hechos imputables a servidores públicos distintos a los de la Policía y Tránsito Municipal, se desechará de plano el reporte o, en su caso, se turnará la documentación a la autoridad competente, informándolo en cualquier caso al Consejo.
- IV. Los reportes calificados con valor únicamente informativo, no ameritarán el curso de una investigación, pero serán registrados y procesados para monitorear el desempeño del policía reportado, pudiendo considerarse como antecedente para la investigación de reportes posteriores y ser analizados, en su caso, con otros elementos de información estadística, documental, psicológica y legal, para justificar una investigación detallada sobre la conducta del policía.
- V. Los reportes calificados con valor crítico serán atendidos con preferencia sobre los intermedios, pero en cualquier caso la Secretaría, en su carácter de auxiliar del Consejo, radicará la investigación, se allegará de toda la información que obre en el historial administrativo del policía y proveerá su inmediata comparecencia para declarar,

- mediante citatorio en el que se señalará la fecha, lugar y hora de la diligencia.
- VI. Durante la comparecencia inicial, se tomará conocimiento de los datos generales del policía, se informará al probable infractor sobre los hechos que se le imputan y se le dará oportunidad de declarar, en forma personalísima y bajo protesta de decir verdad. Así mismo, se le podrán formular cuestionamientos específicos sobre los hechos reportados, sobre sus circunstancias concurrentes y sobre el desempeño cotidiano de su función pública.
- VII. La Unidad de Asuntos Internos podrá ordenar la práctica de nuevas comparecencias cuando lo estime pertinente para ampliar, detallar o aclarar declaraciones realizadas con motivo de las investigaciones.
- VIII. Las comparecencias para declarar con respecto a la investigación de reportes de conducta policial, son obligatorias para todos los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y para el propio policía señalado como responsable. Cuando en este último caso, el policía no comparezca injustificadamente a declarar hasta por dos ocasiones, o compareciendo, se abstenga de declarar sobre los hechos, el caso será turnado de inmediato al Consejo, para que éste resuelva sobre la destitución del policía.
- IX. El personal no policial que desatienda, impida, obstaculice o dificulte el curso de las investigaciones o la ejecución de las resoluciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones policiales, declare con falsedad o encubra las faltas u omisiones de otros, será denunciado ante la Contraloría Municipal o ante quien resulte competente.
- X. Recabada la declaración del policía señalado como responsable, la Unidad de Asuntos Internos podrá exhortar al reportante para ampliar la información del asunto; preparar y desahogar medios de prueba que ofrezca el reportante o el policía señalado como responsable, así como aquellas que ordene como medida para mejor proveer y tiendan a demostrar los hechos y las responsabilidades que de ellos deriven, allegándose de toda información o elemento que pueda producir convicción al Consejo no sea contrario al derecho o la moral. Enunciativa y no limitativamente, son admisibles como pruebas la confesión, los documentos públicos o privados, la inspección, el testimonio, el peritaje, la confrontación, los informes, los indicios, los reportes de sistemas de localización y geoposicionamiento satelital, las bitácoras electrónicas, las grabaciones de imagen o sonido, las presunciones y el careo, en este último caso, exclusivamente con el consentimiento del reportante.
- XI. La Unidad de Asuntos Internos, justificando su actuación con motivo de investigaciones ordenadas por el Consejo, gozará de libre acceso a los archivos, expedientes y bases de datos que obren en la Secretaría y que contengan información relevante sobre los hechos o personas sujetos a investigación.
- XII. Asimismo, la Unidad de Asuntos Internos podrá solicitar la colaboración y apoyo de otras dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, de los particulares en lo individual y de organizaciones del sector privado, para garantizar el eficiente resultado de las investigaciones en materia de conducta policial.
- XIII. Concluida la investigación, la Unidad de Asuntos Internos pondrá a consideración del Consejo los resultados de la misma y éste, valorando el caso, podrá ordenar el desahogo de una o varias audiencias para la instrucción y resolución correspondientes.
- XIV. La determinación del Consejo se comunicará mediante oficio al probable responsable, a efecto de que comparezca a su defensa. La inasistencia del probable responsable a la audiencia de instrucción, alegatos y resolución, no impedirá al Consejo dictar su resolución, salvo que éste considere indispensable la concurrencia de aquel para ilustrarse.
- XV. Abierta la audiencia, la Unidad de Asuntos Internos expondrá los antecedentes del caso, informará sobre las pruebas recabadas, justificará su pertinencia, valor y alcance legal y formulará sus conclusiones en cualquiera de los siguientes sentidos:
- a) Conclusiones de acusación; o
 - b) Conclusiones de no acusación.

En ambos casos, las conclusiones podrán sugerir además, la adopción de medidas preventivas o correctivas de carácter general o particular, que tiendan a garantizar los intereses del reportante, el respeto a los principios disciplinarios de la conducta policial y el óptimo desempeño de la corporación en su conjunto.

- XVI. Asimismo, las conclusiones de acusación podrán comprender la solicitud de interponer denuncias para el fincamiento de otras responsabilidades penales o administrativas.
- XVII. Las conclusiones versarán sobre todos y cada uno de los puntos comprendidos en el reporte de conducta policial, pudiendo extenderse a nuevos elementos de valoración disciplinaria, que surjan durante el curso de las investigaciones y que hubieren sido hechos del conocimiento del acusado.

- XVIII. Si las conclusiones fueren de acusación, propondrán la sanción o sanciones aplicables, los medios de valoración para su individualización al caso concreto y las razones de hecho y de derecho en que se funden.
- XIX. Si de las investigaciones se concluyera la existencia de causales de incumplimiento de los requisitos de permanencia, así se comunicará al Consejo para que éste solicite a la Comisión, la inmediata expedición de la constancia de separación y retiro.
- XX. Expresadas las conclusiones del caso, se dará oportunidad al probable responsable de manifestar lo que a su interés convenga, abriéndose la audiencia de alegatos, durante la misma sesión, o prorrogándola para este efecto.
- XXI. Oídas las conclusiones y alegatos de las partes, se someterá el proyecto de resolución a deliberación bajo reserva del Consejo. El voto de los Consejeros será siempre secreto, mediante cédulas, salvo que el propio Consejo determine lo contrario.
- XXII. No podrá transcurrir más de un año para imponer la sanción que corresponda, contado a partir de la fecha en que el Consejo conozca de los hechos, salvo que las investigaciones se vieran interrumpidas por causas ajenas a la misma.
- XXIII. Las suspensiones que otras autoridades competentes, decretaren afectando el curso del procedimiento, interrumpirán el plazo por el tiempo que subsista la suspensión.
- XXIV. El Consejo podrá, en cualquier tiempo, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, disponer la prórroga de las audiencias, habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias y proveer todas aquellas medidas que conduzcan al mejor conocimiento de la verdad, al óptimo desahogo de los procedimientos y al justo dictado de las resoluciones.
- XXV. Dictada la resolución, se comunicará sin dilación al justiciable; y causando estado, se comunicará también a quien corresponda, para su ejecución, si fuese condenatoria.
- XXVI. Toda resolución condenatoria y firme del Consejo, será comunicada al Consejo Estatal de Seguridad Pública, para su debida inscripción en el Registro Nacional, a la Comisión de Carrera Policial.

ARTÍCULO 151.- Las alternativas para la clasificación del valor de prioridad del reporte, son:

- I. Crítico, cuando el reporte de conducta policial se refiera a acusaciones calificadas como graves por el artículo siguiente, o así lo determine el Consejo, atendiendo a las circunstancias específicas del caso.
- II. Intermedio, cuando el reporte de conducta policial se refiera a acusaciones no graves, pero existan antecedentes de otros reportes del mismo personal, se asocie con otros reportes que justifiquen su investigación en conjunto o no encuadre en las hipótesis de clasificación de valor informativo.
- III. Informativo, cuando el reporte de conducta policial se refiera a acusaciones no graves, no existan reportes anteriores contra el mismo policía, y se trate:
 - a) De hechos notoriamente falsos o contradictorios, narrados en forma incomprensible, insuficiente o incoherente, de modo que dificulten o hagan imposible identificar claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar para la ejecución de una investigación detallada;
 - b) De referencias de carácter genérico e impreciso, no vinculadas a hechos determinados o determinables; o se basen en apreciaciones meramente subjetivas que no importen una acusación específica de conducta policial indebida;
 - c) De textos ilegibles, cuando la denuncia, reporte o queja sólo conste por escrito y no exista manera de localizar al reportante;
 - d) De quejas, denuncias o reportes de cuyo contenido se desprenda total imposibilidad +de acreditar los hechos denunciados, ante la ausencia de evidencias objetivas;
 - e) De hechos que notoriamente, no arrojen indicio alguno de ilegalidad; o
 - f) De hechos en los que, manifiestamente, el objetivo del quejoso sea evitar el pago de multas o el cumplimiento de otras obligaciones legales, sin cuestionar una conducta indebida del policía.

ARTÍCULO 152.- Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se consideran acusaciones graves las referentes a las infracciones catalogadas por este Reglamento dentro de los niveles de gravedad IV a VI, así como las relativas al uso excesivo de la fuerza, las agresiones físicas y psicológicas, la tortura, la extorsión, el cohecho, la intimidación, la contribución para la evasión de personas aseguradas, la descarga o el disparo injustificados de arma de fuego, el tráfico de armas, la posesión, el tráfico y el consumo de sustancias prohibidas, la omisión de funciones o el abandono del servicio, si tuvieron como resultado un grave menoscabo de la seguridad pública, y en general, la comisión, coparticipación o encubrimiento de delitos contra la vida e integridad personal, contra la libertad e inexperiencia sexuales, contra el servicio público o contra la salud, así como los calificados por la Ley como delincuencia organizada o contra la seguridad nacional.

ARTÍCULO 153.- Al clasificar el reporte con valor crítico o estimativo, el Consejo podrá, en forma oficiosa o a solicitud de la Secretaría, autorizar como medida preventiva y durante todo el tiempo que dure el procedimiento, la suspensión sin goce de sueldo del personal bajo investigación, su concentración con goce de sueldo, en las instalaciones de la corporación, para desarrollar funciones administrativas no estratégicas, sin contacto con el público ni acceso al uso o control de armamento; su reasignación a otras funciones, áreas u horarios de servicio, la restricción al uso de armamento y cualquier otra medida que salvaguarde los principios constitucionales que rigen la actuación policial.

ARTÍCULO 154.- La intervención de la Secretaría ante el Consejo, con motivo de la atención de reportes de conducta policial, podrá ser ejercida por el titular de aquella o por el personal que éste designe expresamente para cada caso específico.

ARTÍCULO 155.- Durante las audiencias del Consejo, su presidente gozará de las más amplias facultades para preservar el orden y el respeto en el recinto, quedando facultado para imponer apercibimientos y arrestos, disponer la expulsión del responsable, del sitio donde se sesione, requerir el uso de la fuerza pública para reestablecer el orden, hacer comparecer al justiciable o lograr la presentación forzosa de quienes deban aportar información para el esclarecimiento de los hechos; y aún decretar la suspensión de la sesión hasta que existan condiciones para su reanudación. Las correcciones disciplinarias a que se refiere este artículo son inatacables.

Bajo ninguna circunstancia, durante las diligencias de investigación o las sesiones del Consejo, los policías comparecerán armados.

ARTÍCULO 156.- En forma excepcional, mediante la autorización del Consejo y como elemento informativo para el desarrollo de una investigación calificada con valor de prioridad crítico, podrán implementarse las siguientes medidas:

- I. Sujeción al uso de polígrafo;
- II. Evaluación médica, del entorno socio-familiar, toxicológica o psicológica especial;
- III. Vigilancia intensiva del personal bajo investigación;
- IV. Las demás que en forma reservada determine el Consejo.

ARTÍCULO 157.- Las notificaciones de citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos, resoluciones y demás que resulten necesarias con motivo de las investigaciones y del procedimiento disciplinario a que se refiere este Capítulo, se realizarán:

- I. Mediante oficio o correo certificado, cuando se dirijan a otras autoridades.
- II. De conformidad con las prevenciones que al efecto señale la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, tratándose de los particulares y de los propios policías.

ARTÍCULO 158.- Los expedientes de investigación de reportes de conducta policial, podrán acumularse con autorización del Consejo, cuando se refieran:

- I. A hechos que se atribuyan a varios policías en forma conjunta.
- II. A hechos probablemente cometidos por más de un policía, si existen indicios de que ha mediado acuerdo entre ellos; o cuando revelen posibles patrones de operación concertada en perjuicio de la disciplina policial.
- III. A hechos cometidos con el propósito de perpetrar o facilitar la comisión de otras faltas.

ARTÍCULO 159.- Los principios rectores del procedimiento ante el Consejo, son:

- I. **Inmediatez.-** Consistente en procurar el conocimiento directo y personal del Consejo, respecto de los hechos e individuos sometidos a su valoración y enjuiciamiento.
- II. **Concentración.-** Consistente en procurar la mayor sumariedad de las actuaciones, para evitar la dilación de las resoluciones, lograr la economía procesal y evitar el rezago en la administración de la justicia administrativa.
- III. **Oralidad.-** consistente en procurar el predominio de la palabra hablada sobre la escrita, a efecto de garantizar el mayor conocimiento de la verdad.

La oralidad del proceso prevalece sin perjuicio de la constancia material de las actuaciones, que deberán hacerse constar por escrito, sin excepción, llevando la firma de quienes hubieren intervenido.

ARTÍCULO 160.- Las medidas preventivas o correctivas de este Reglamento, pueden ser:

- I. De carácter individual:
 - a) Cambios de adscripción, tipo u horario de servicio;
 - b) Restricciones de portación y/o uso de armamento y equipo;
 - c) Evaluación e intervención psicológica especializada;
 - d) Medidas de supervisión y vigilancia personalizada;
 - e) Solicitud de intervención y/o apoyo de otras autoridades competentes.

- II. De alcance general, mediante la formulación de proyectos y recomendaciones a la Comisión o directamente a la Dirección.

ARTÍCULO 161.- Las faltas a los deberes, obligaciones y prohibiciones de los policías, conllevan por sí mismas el incumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que rigen su actuación y servicio.

Para los efectos de este Reglamento, las faltas se catalogan por su gravedad en seis niveles y se sancionarán de conformidad con las siguientes prevenciones:

- I. **Faltas nivel I.- Se sancionarán con multa de hasta 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA):**
 - a) Por incurrir en retardo al desempeño de sus servicios, comisiones, entrenamientos o actividades de instrucción o capacitación;
 - b) Por no saludar durante el desempeño de sus funciones a sus superiores jerárquicos;
 - c) Por firmar o validar en beneficio de otro u otros policías, listas o dispositivos para el control de la asistencia y puntualidad, o permitir a otra persona suplantar su firma, clave o medio de identificación en dichas listas o dispositivos;
 - d) Por cubrir permanentemente las insignias, divisas o gafetes obligatorios, con prendas o artículos del equipo reglamentario o temporal; y
 - e) Por autorizar sin causa justificada a un subordinado, para no asistir a sus labores, abandonar el servicio o atender asuntos personales durante éste.

- II. **Faltas nivel II.- Se sancionarán con multa de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA); o suspensión sin goce de sueldo hasta por 15 días:**
 - a) Por faltar a sus servicios ordinarios, comisiones, entrenamientos o actividades de instrucción o capacitación;
 - b) Por incurrir en actos de indisciplina durante su servicio o dentro de la corporación;
 - c) Por recomendar los servicios de un particular o insinuar de cualquier modo, posibles perjuicios por no hacer uso de sus servicios;
 - d) Por utilizar el armamento a su cargo en forma indiscreta o negligente, aun cuando no se cause daño alguno;
 - e) Por portar en el uniforme, insignias no autorizadas;
 - f) Por introducir a las instalaciones de la corporación, bebidas embriagantes, aparatos de entretenimiento, juegos de azar, publicaciones pornográficas u otros materiales que promuevan el relajamiento de la disciplina de la corporación y la moral de sus miembros;
 - g) Por no proporcionar al público su nombre completo, cuando se le solicite; por no portar o no mostrar su identificación cuando se le requiera en el desempeño de sus funciones, o por hacerlo en forma irrespetuosa;

- III. **Faltas nivel III.- Se sancionarán con multa de 15 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o suspensión sin goce de sueldo de 15 a 60 días:**
 - a)
 - a) Por abandonar su servicio sin causa justificada o previo aviso a su inmediato superior;
 - b) Por faltar a ceremonias solemnes que se le haya ordenado asistir;
 - c) Por acudir a centros de consumo de bebidas alcohólicas o de explotación, exhibición o comercio sexual, como bares, cantinas, prostíbulos y demás establecimientos análogos, portando el uniforme del servicio,

- armas a su cargo y demás instrumentos de trabajo relacionados con su actividad, salvo que acuda en el desempeño de sus funciones;
- d) Por utilizar injurias o expresiones obscenas durante su servicio, especialmente cuando se dirija a otras autoridades o a los particulares, o emplear en su lenguaje alusiones que resulten discriminatorias por razón de género, edad, credo religioso, orientación o preferencia sexuales, estado civil, raza u origen étnico, condición económica o social o convicciones políticas;
 - e) Realizar durante su horario de servicio, actividades particulares distintas de las públicas que tenga asignadas;
 - f) Por utilizar el equipo que le sea proporcionado para el desempeño de su servicio, en actividades distintas de éste;
 - g) Por no hacer del conocimiento del superior jerárquico respectivo, el dictado o ejecución de órdenes que constituyan un delito;
 - h) Por no portar los uniformes, placas, insignias, divisas y equipo que le sean asignados para el desempeño de su función;
 - i) Por promover o no impedir que personas ajenas a la corporación, realicen actividades o funciones que legalmente sean competencia de ésta o de sus miembros, o hacerse acompañar por esas personas durante el servicio;
 - j) Por no informar al Secretario, el lugar, domicilio, teléfono y referencias que permitan su inmediata localización, cuando se goce de una licencia ordinaria conforme a este Reglamento;
 - k) Por no reportar, cuando tenga conocimiento de ello, el padecimiento de alguna enfermedad, accidente, lesión o evento traumático que comprometa su capacidad física o psicológica, para prestar sus servicios en forma óptima, segura y sin riesgos para sí o terceras personas;
 - l) Por ostentar en forma tácita o expresa, grados, cargos o insignias de su corporación o, además, divisas de otras instituciones de seguridad, a sabiendas de que no le corresponden:
- IV. Faltas Nivel IV.- Se sancionarán con multa de 25 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o suspensión sin goce de sueldo de 60 a 90 días:
- a) Por sustraer u ocultar intencionalmente el equipo que hubiere recibido para el desempeño de su función, el de sus compañeros o demás personal de la corporación;
 - b) Por prestar el equipo de trabajo a su cargo, a personas ajenas a la corporación, salvo autorización expresa del superior jerárquico facultado para ello, con excepción de vehículos, armamento o municiones;
 - c) Por intervenir en operativos o acciones que impliquen un conflicto de interés, debido a los vínculos de amistad, parentesco, negocios, enemistad o animadversión que existan entre su persona y aquella o aquellas que esté obligado a proteger, detener, inspeccionar, custodiar o someter a cualquier actividad con motivo de sus funciones;
 - d) Por no denunciar oportunamente los actos de corrupción de los que tenga pleno conocimiento, imputables a otros policías;
 - e) Por portar durante su servicio, armas distintas de las autorizadas y asignadas por la corporación;
 - f) Por aplicar correctivos disciplinarios a sus subalternos, notoriamente injustificados;
 - g) Por conducirse en forma irrespetuosa frente a cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial o negarse a colaborar irrestrictamente con las encargadas de la administración y la procuración de justicia;
 - h) Por impedir de cualquier modo, por sí o por interpósita persona, la presentación de quejas o denuncias;
- V. Faltas Nivel V.- Se sancionarán con suspensión sin goce de sueldo de 90 a 180 días:
- a) Por insubordinarse o desobedecer las órdenes legítimas de sus superiores, incitar a otros a hacerlo o manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la corporación;
 - b) Por ejecutar acciones que, injustificadamente, pongan en peligro la seguridad de los particulares, de sus compañeros, de otros servidores públicos, de las instalaciones de la corporación o de otros bienes públicos o privados, por causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio sin justificación alguna;
 - c) Por no presentar en forma completa y oportuna los partes informativos, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con su servicio;
 - d) Por vender, obsequiar o enajenar de cualquier forma, uniformes o equipo que se proporcionen para el servicio;
 - e) Por no utilizar medios disuasivos a su alcance, antes de recurrir al uso de la fuerza, en forma razonable;
 - f) Por portar el arma de cargo fuera del horario o lugar de servicio;
 - g) Por imputar hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados; y

- h) Por no activar, desactivar o utilizar inadecuadamente los dispositivos de localización de vehículos o de registro de audio o video con que cuente su equipo de intervención, si tienen instalada esa tecnología y las circunstancias lo ameritan, de conformidad con las órdenes que reciba para su empleo.

VI. Faltas Nivel VI.- Se sancionarán con la destitución y en su caso, inhabilitación:

- a) Por faltar a sus servicios por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada;
- b) Por acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- c) Por incurrir en actos de violencia ilegítima y grave, física o psicológica, amagos o amenazas en contra de sus superiores jerárquicos, compañeros, los familiares de unos u otros o contra los ciudadanos, dentro o fuera de las horas de servicio;
- d) Por negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario que le fuera impuesto, salvo que los combata por las vías legales o reglamentarias;
- e) Por revelar, con o sin beneficio personal o de terceros, el secreto de los códigos, claves, contraseñas y medios operativos de comunicación e identificación de la corporación a que pertenecen, así como de los asuntos e información reservada o confidencial que conozca con motivo de sus funciones que por razón de su servicio conozcan;
- f) Por presentar informes falsos o deliberadamente incompletos, acerca del desempeño de su servicio;
- g) Por no informar de inmediato a su superior, incidentes relacionados con el disparo de armas de fuego, arrestos, detenciones y puestas a disposición de autoridad competente, la muerte de personas bajo su custodia o el aseguramiento de armas, drogas, vehículos, dinero o valores;
- h) Por vender, obsequiar o enajenar vehículos, armamento o municiones, o prestarlos a personas ajenas a la corporación sin autorización expresa del superior jerárquico facultado para ello;
- i) Por dictar o ejecutar órdenes que constituyan un delito;
- j) Por desempeñar otros empleos, cargos o comisiones que las leyes prohíban o formar parte de otra corporación, salvo que se encuentre comisionado conforme a las disposiciones aplicables;
- k) Por incurrir en faltas de probidad u honradez, aceptando o solicitando, tácita o expresamente, toda clase de privilegios, regalos, favores, cortesías, descuentos, pagos de deudas, dispensas, prebendas o ventajas indebidas frente a los particulares en lo individual, en establecimientos comerciales o ante otras autoridades, o bien compensaciones, pagos, beneficios o gratificaciones distintas de las legalmente previstas, a cambio de hacer o dejar de hacer algo que le corresponde legalmente;
- l) Por encubrir actos de corrupción de otros policías, de los que tenga pleno conocimiento;
- m) Por negar, ocultar, falsear o presentar en forma parcial, incompleta o tendenciosa, información que sea solicitada por sus superiores, autoridades u órganos públicos autorizados; o declarar sobre hechos que no le consten;
- n) Por falsificar o alterar documentación oficial de la corporación;
- o) Por comprometer o poner en riesgo la vida, integridad física y derechos de las personas detenidas o bajo su custodia, en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- p) Por no prestar el auxilio necesario o desproteger a personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito;
- q) Por realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales aplicables; incriminar injustificadamente a cualquier persona, por faltas o delitos de los que no sea responsable o imputarle hechos falsos, a sabiendas de ello;
- r) Por no tramitar de manera personal su inclusión o actualización en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de su ingreso en la Corporación;
- s) Por presentar documentos personales falsos o alterados para lograr su ingreso, promoción o permanencia en la corporación;
- t) Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar, dañar o inutilizar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas;
- u) Por no informar o no explicar a la persona que arreste o detenga, los motivos de la privación de su libertad y los derechos que le correspondan en función de las circunstancias del caso, retarde injustificadamente su puesta a disposición de autoridad competente, la mantenga incomunicada conforme a las disposiciones de este

- reglamento y demás normas aplicables o la interroque o coaccione para declarar;
- v) Por introducir a las instalaciones de la corporación, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, armas distintas de la de su cargo u otros objetos o sustancias ilegales, salvo cuando provengan de aseguramientos o detenciones, cuando medie autorización para ello o se trate de circunstancias justificadas;
 - w) Por asistir a sus labores bajo el influjo de bebidas alcohólicas o consumirlas durante el servicio, dentro o fuera de las instalaciones donde preste su servicio;
 - x) Por sustraer, dañar, disponer indebidamente o no entregar a la autoridad competente, objetos, dinero, papeles, propiedades, posesiones o valores de terceros, aun cuando provengan de infracciones o delitos;
 - y) Entregar o facilitar a terceras personas, información o documentación que entorpezca u obstaculice la actividad policiaca o de los órganos encargados de la procuración o impartición de justicia, les facilite la evasión de medidas privativas o restrictivas de la libertad legalmente impuestas o les otorgue una ventaja indebida en el curso de un litigio en que sean parte; y
 - z) Por no asistir al servicio cuando se le requiera para atender una emergencia de seguridad o alteraciones graves del orden público o la paz social en la localidad donde el policía se encuentre, salvo que se acredite la imposibilidad de hacerlo por razones físicas o geográficas.

ARTÍCULO 162.- Son causas de inmediata separación y retiro por incumplimiento de los requisitos de permanencia, las siguientes:

- I. Ser condenado por la comisión de cualquier delito doloso o preterintencional, según sentencia ejecutoriada;
- II. Consumir drogas o sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables o cualquiera otra sustancia prohibida que produzca efectos análogos;
- III. Negarse a la práctica de evaluaciones del desempeño policial, de conformidad con este Reglamento;
- IV. No mantener el perfil médico, físico y psicológico establecidos para desempeñar correctamente el grado, cargo, función o servicio encomendados;
- V. Permanecer en un mismo grado por más de cinco años, continuos o discontinuos, sin lograr la promoción para el grado inmediato superior;
- VI. No comparecer injustificadamente a las diligencias que la Unidad de Asuntos Internos o el Consejo ordenen para la investigación y enjuiciamiento de las faltas policiales, conducirse en ellas con falsedad u ocultar los elementos de los que el policía tenga conocimiento para esclarecer los hechos que se investiguen; o
- VII. Haber sido destituido o inhabilitado por el Consejo de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 163.- Para la individualización de las sanciones derivadas de faltas clasificadas en los niveles I a V, el Consejo, además de los criterios de graduación que establece la Ley, considerará la reincidencia del hecho u omisión constitutivos de la infracción.

La primera reincidencia agravará la sanción aplicable, dentro del mismo rango de gravedad a que pertenezca la falta; la segunda, hará que la falta se equipare a aquellas comprendidas en el nivel inmediato superior en gravedad, la tercera la equipará al superior inmediato y así sucesivamente.

Se considera que existe reincidencia cuando, dentro de un período de cinco años, se comete una misma acción u omisión por dos o más ocasiones, o dentro del mismo período se cometen tres faltas diversas calificadas dentro de un mismo nivel de gravedad, conforme al catálogo establecido por este Reglamento.

ARTÍCULO 164.- El deterioro, extravío, destrucción, descompostura o cualquier daño que se produzca al armamento, vehículos, municiones y demás equipo a cargo de los policías, ameritará la reparación del daño conforme al valor de mercado, salvo que a juicio del Consejo, el daño o extravío hubiesen sido inevitables dadas las circunstancias del caso, o cuando el deterioro provenga del uso ordinario y desgaste normal del equipo.

El policía responsable podrá optar por el pago de la indemnización respectiva o reparar el daño en especie, mediante la reposición de un bien de las mismas características o de otro con el mismo valor, pero en éste último caso se requerirá del visto bueno del Oficial Mayor de la Presidencia.

ARTÍCULO 165.- Se inhabilitará permanentemente para desempeñar funciones de policía, en cualquier institución de seguridad, a quien habiéndose desempeñado en la corporación y siendo separado de ésta por cualquier motivo:

- I. Continúe ostentándose como policía; o
- II. No reintegre a la Secretaría el armamento, municiones, uniformes, insignias, divisas y demás equipo, expedientes, información y documentación que se le hubiera asignado para la prestación del servicio;

ARTÍCULO 166.- La destitución no implica la inhabilitación, pero ésta necesariamente irá aparejada de la primera, y nunca será mayor de 20 años, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 167.- Los correctivos disciplinarios que el Secretario puede imponer al personal operativo de la corporación no excederá más de 36 horas y son:

- I. La amonestación privada;
- II. La amonestación pública, frente al superior jerárquico del responsable y dos compañeros de su mismo grado; y
- III. El arresto, conforme a la Ley, que se compurgará bajo reclusión, precisamente en las instalaciones establecidas para ello dentro de la corporación, respetándose en todo tiempo y circunstancia los derechos constitucionales del infractor.

ARTÍCULO 168.- Los correctivos disciplinarios son procedentes por incurrir en faltas de las catalogadas por este Reglamento dentro de los niveles I a III. De imponerse el correctivo, no podrá exigirse al Consejo la aplicación de sanciones por el mismo hecho que hubiere dado lugar al correctivo. Tampoco podrán, por el mismo tipo de infracción, imponerse más de 2 correctivos a una misma persona dentro de un periodo de 365 días naturales.

ARTÍCULO 169.- Las amonestaciones a que se refiere este artículo, se expresarán mediante manifestación verbal, sin perjuicio de hacerlas constar por escrito, para que obren en los expedientes o registros correspondientes.

ARTÍCULO 170.- El Secretario podrá conmutar el arresto por trabajos a favor de la comunidad, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Se trate de la primera infracción dentro del periodo de un año; y
- II. Exista consentimiento del infractor.

Los trabajos a favor de la comunidad se realizarán por el doble de tiempo que correspondería al tiempo del arresto; se ejecutarán en forma que no resulte denigrante para el infractor, fuera de su horario normal de servicio, dentro o fuera de las instalaciones de la corporación, sin portar el uniforme de servicio y bajo los lineamientos y supervisión que determine el Secretario.

ARTÍCULO 171.- Toda sanción o corrección disciplinaria impuesta, se hará constar en los expedientes u hojas de servicio de los policías, informándose asimismo a los órganos colegiados de la corporación, a la Secretaría y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, para su notificación al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 172.- Para la ejecución de sanciones establecidas en la Ley, se estará a lo siguiente:

- I. Cuando se trate de la imposición de multa, se notificará al responsable, quien dispondrá de 10 días hábiles para cubrirla ante las autoridades fiscales de recaudación; transcurrido ese tiempo sin haberse cubierto la multa, el Consejo podrá solicitar a la Jefatura de Recursos Humanos de **Oficialía Mayor**, el descuento de la multa mediante deducciones parciales sobre el ingreso del policía, que en ningún caso excederán del 30 por ciento de la remuneración correspondiente al periodo de pago, hasta la liquidación total de la multa.
- II. Cuando se imponga la destitución, se notificará al responsable de conformidad con este Reglamento. Quedando firme la resolución, será notificada a la Comisión, para el sólo efecto de que emita la constancia de separación y retiro, sin examinar los antecedentes que hubieren dado lugar a la resolución, así como al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y al Oficial Mayor, a efecto de que impidan el acceso del personal sancionado a las instalaciones de la corporación; le retiren el uniforme, armamento y equipo reglamentario y se concluya con el pago de las remuneraciones correspondientes.

- III. Cuando se imponga la inhabilitación, se procederá conforme a la fracción anterior y se comunicará además, de inmediato y por escrito, a la Contraloría y a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.
- IV. Cuando se imponga la suspensión sin goce de sueldo, se notificará al responsable de conformidad con este Reglamento; y quedando firme la resolución, será notificada al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a la jefatura de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, a efecto de que impidan el acceso del personal sancionado a las instalaciones de la corporación; le retiren el uniforme, armamento y equipo reglamentario y se interrumpa el pago de las remuneraciones correspondientes, por el plazo señalado en la resolución.

ARTÍCULO 173.- La reparación del daño en agravio de particulares, que resulte imputable al personal policial, se sujetará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como a las prevenciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y del derecho común.

Cuando se condene a la reparación por causar daños o perjuicios a la hacienda pública, dictada que sea la resolución, las cantidades a resarcir se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo, a cuyo efecto se dará vista a las autoridades fiscales competentes.

Con el consentimiento del responsable, podrá cubrirse la reparación por deducciones al ingreso regular del infractor, en los mismos términos que establece la fracción I del artículo anterior.

ARTÍCULO 174.- La indemnización a que se refieren los artículos 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistirá exclusivamente en el pago del finiquito de partes proporcionales por las contraprestaciones económicas que se hubieren adeudado al policía responsable, hasta el momento de decretarse la separación por causa extraordinaria.

ARTÍCULO 175.- Los policías afectados por las determinaciones de responsabilidad del Consejo o de la Comisión, podrán oponerse a ellas dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, mediante el recurso de revisión que resolverá en forma inatacable el Consejo y se sustanciará, en lo adjetivo, en los mismos términos que se prevén para el recurso del mismo nombre, por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

CAPÍTULO VIII

GACETA POLICIAL

ARTÍCULO 176.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contará con una Gaceta Policial para la divulgación de la información oficial y de interés social de la corporación, que se editará y publicará periódicamente y podrá contener:

- I. Las fechas de sesiones de los órganos colegiados y los puntos a tratar en ellas.
- II. Las convocatorias y bases de participación en los procedimientos del servicio de carrera.
- III. Los avisos al personal de la corporación, referentes a determinaciones administrativas de carácter general.
- IV. Los demás datos que se consideren del interés y utilidad del personal de la corporación.
- V. La edición, publicación y circulación de la Gaceta, es responsabilidad de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO IX

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 177.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, independientemente de los recursos asignados en la política económica municipal, retendrá el cincuenta por ciento del total de los ingresos económicos que genere dicha dependencia, de manera mensual.

ARTÍCULO 178.- Las Dependencias Encargada de las Finanzas Públicas Municipales así como la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, están obligados a la entrega del recurso económico asignado en el respectivo presupuesto de egresos así como el recurso generado en el mes anterior que corresponderá a los ingresos que por contribuciones genere la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tal y como lo señala el artículo anterior.

Asimismo las dependencias enunciadas en el párrafo anterior están obligadas de manera mensual a proporcionar un balance contable donde señalaran los ingresos y egresos apartados por los conceptos de derechos, multas y demás contribuciones que genere la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como a la entrega del mencionado cincuenta por ciento del total de los recursos asignados y generado en el mes anterior que corresponderá a los ingresos que por contribuciones genere la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, siempre y cuando que estén claramente especificados los objetivos y metas y que se cumplan con las disposiciones relativas.

ARTÍCULO 179.- El incumplimiento a lo establecido en el artículo 172 y 173 del presente reglamento será una omisión bastante para iniciar un procedimiento de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado con respecto a los titulares de las Dependencias encargada de las Finanzas Públicas Municipales así como la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio.

ARTÍCULO 180.- El recurso asignado por dicha retención de contribuciones será utilizado únicamente para:

- I. Gastos administrativos: Instrumentar acciones de modernización de la Infraestructura, equipo y recursos técnicos y de personal consistentes en adquirir las armas, vehículos, equipo y demás instrumentos técnicos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría, procurando su debido uso y mantenimiento.
- II. Gasto social: Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de delitos en el municipio.
- III. Las demás facultades que por su naturaleza y competencia le correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Presente Reglamento por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo No. **H.A.M.P.E.Q./519/2021**, celebrada el día **09 -nueve-** de **Abril del 2021 -dos mil veintiuno-**-----

LIC. MA. ANA LINE PIÑA BOTELLO, PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA PROVISIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO. A LOS **09 -NUEVE- DÍAS DEL MES DE **ABRIL DE 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-**, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA. -----**

ATENTAMENTE
LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO
PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA PROVISIONAL
DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

ATENTAMENTE
LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

LA QUE SUSCRIBE **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LAS COPIAS ANEXAS A LA PRESENTE SON FIELES Y EXACTAS A SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y ESTAN DEBIDAMENTE COTEJADAS, CONSTANDO DE **38 -TREINTA Y OCHO-** FOJAS UTILES ESCRITAS EN SU LADO ANVERSO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DIA **09 -NUEVE-** DE **ABRIL** DE **2021 -DOS MIL VEINTIUNO-** Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **DOY FE.**-----

ATENTAMENTE

**LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A**

CERTIFICACION

LA QUE SUSCRIBE **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.--

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN EL PUNTO 5 **-CINCO-**, NUMERAL 5.2 **-CINCO PUNTO DOS-**, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. **H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/519/2021**, CELEBRADA EL DÍA **09 -NUEVE-** DE **ABRIL DE 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-**, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; APROBÓ POR **MAYORIA DE VOTOS**, EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA SEÑALA: -----

“...EN USO DE LA VOZ **LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO, PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA PROVISIONAL DE PEDRO ESCOBEDO**, UNA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE DISCUTIDO EL PUNTO, SOMETO A APROBACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACION LA AUTORIZACION Y APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE GOBERNACION, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE OTORGAR PENSION POR MUERTE A FAVOR DE LA C. JOSEFA JOSEFINA MEJIA MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DE SU DIFUNTO ESPOSO ISMAEL PERRUSQUIA FERREGRINO, EN LOS TERMINOS PROPUESTOS EN EL MISMO. POR LO QUE SOLICITO QUIEN ESTE A FAVOR MANIFIESTE EL SENTIDO DE SU VOTACION DE MANERA ECONOMICA LEVANTANDO LA MANO, A EFECTO DE QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACION.”-----

EN USO DE LA VOZ LA **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**. SEÑALA “...PRESIDENTA, LE INFORMO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION ES DE **09 -NUEVE-** VOTOS A FAVOR, **0 -CERO-** VOTOS EN CONTRA, **01 -UNA-** ABSTENCION DEL REGIDOR **LIC. RAMON MALAGON SILVA**, POR LO QUE SE DECLARA APROBADO EL PUNTO QUINTO NUMERAL 5.2 POR **MAYORIA DE VOTOS**”.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA **09 -NUEVE-** DEL MES DE **ABRIL DEL AÑO 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-**, VA EN **01 -UNA-** FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **DOY FE.**-----

ATENTAMENTE

“TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO”

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 36, 37 Y 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO, ARTICULOS 126, 127, 128, 131,132 Bis, 138, 139,140,141,144,145,146, 147, 148 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO Y:

CONSIDERANDO

- A) Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la dicha Carta Magna establece, que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- B) Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Federal, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del citado ordenamiento legal y sus disposiciones reglamentarias.
- C) Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo establece que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De igual manera el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador, como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
- D) Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y este sirvió al Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales, a los Órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho a recibir una Jubilación, la cual puede solicitar por mutuo propio o por medio de sus beneficiarios, tal y como lo disponen la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en su caso el convenio laboral correspondiente.
- E) Que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlos, es decir, a separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente, pues los preceptos Constitucionales invocados en los incisos anteriores establecen con toda precisión y claridad las bases mínimas de seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, como son entre otras la jubilación, invalidez, vejez y muerte, lo que significa que la seguridad social constituye un derecho humano que tiende a proteger a la persona humana en su rol de trabajador.
- F) Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente Público que corresponda.
- G) Que el artículo 140 del citado ordenamiento legal, establece que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.
- H) Que el artículo 138 del referido cuerpo legal, establece que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios.
- I) Que, el ya citado ordenamiento legal, en cuanto a los convenios laborales establece en el artículo 103, que el convenio laboral es el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo, y el artículo 104 refiere que, en los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos y, por su parte el artículo 105 menciona que, los convenios laborales deberán celebrarse por escrito, por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y depositando copia ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
- J) Que de la misma manera la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en el apartado Transitorios, establece que las disposiciones contenidas en la misma, no impiden que los trabajadores adquieran con posterioridad conquistas sindicales que impliquen mejorar sus prestaciones socio económicas y condiciones de trabajo y todos esos derechos derivados de convenios o acuerdos, continuaran surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie los derechos de los trabajadores.

- K) Es evidente que la referida legislación laboral prevé la existencia de los convenios laborales, reconociendo al igual que la Constitución Federal que los trabajadores del Estado, tienen el derecho de coaligarse o unirse para defender los intereses comunes, lo cual puede llevarse a cabo mediante el sindicato, y son dichos convenios los que establecen las condiciones según las cuales se debe prestar el trabajo, así como las prestaciones de seguridad social a las que tienen derecho los trabajadores.
- L) Que en fecha 11 de Diciembre de 2020, el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, celebró convenio laboral con el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en el cual se fijaron las bases de jubilación de los trabajadores del citado Municipio y el plazo de vigencia con relación a las condiciones de trabajo.
- M) Que de la cláusula 58 del citado convenio se establece que el Ayuntamiento otorgará pensión por muerte a los trabajadores sindicalizados en un monto del 100% de su salario al momento de su fallecimiento. Esta pensión será entregada en el siguiente orden, esposa (o esposo), hijos y/o dependientes económicos.
- N) Que de la cláusula 61 del referido convenio, se desprende que tienen derecho a Jubilación, los trabajadores con 25 años de servicio al 100% aplicando el último salario percibido cualquiera que sea su edad.
- O) Que la cláusula 62 de dicho acuerdo de voluntades, establece que los trabajadores pensionados por incapacidad física o mental, por vejez, los jubilados y beneficiarios de pensión por muerte, tendrán derecho al pago de la prima de antigüedad por única ocasión, servicios médicos, así como aguinaldo, a participar en el fondo de ahorro y a recibir el mismo porcentaje de incremento salarial, que se otorgue a los trabajadores sindicalizados aplicando su categoría.
- P) Que de la cláusula 65 del citado convenio laboral, se desprende que las disposiciones establecidas en dicho convenio tendrán aplicación anual, entendiéndose aplicables del 1 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, por lo que todas las condiciones que se pacten en el año, tendrán aplicación retroactiva al 1 de Enero de cada año que corresponde, salvo que las partes realicen acuerdo distinto en lo particular.
- Q) Que de lo anterior se desprende claramente, que el citado convenio aporta mayores beneficios a los trabajadores, en contravención a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, razón por la cual en términos del Principio de Constitucionalidad y Principio Pro-Persona, se debe aplicar al presente caso, lo dispuesto en el multicitado convenio laboral.
- R) Que en tal virtud, si en la clausulas 58 del Convenio Laboral referido, se estableció que el Ayuntamiento otorgará pensión por muerte a los trabajadores sindicalizados en un monto del 100% de su salario al momento de su fallecimiento. Esta pensión será entregada en el siguiente orden, esposa (o esposo), hijos y/o dependientes económicos, quienes también recibirán aquellas prestaciones que menciona la cláusula 62 del mismo, sin duda alguna se deben de aplicar dichas condiciones a la solicitante, **Josefa Josefina Mejía Martínez**, lo anterior es así porque, las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo son de interpretación estricta, cuando van más allá del texto legal.
- S) Que una vez referido lo anterior y a fin de entrar al estudio de lo aquí solicitado, se debe tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 147 de la citada Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual establece que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
1. Nombre del trabajador fallecido;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo cargo o comisión;
 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio;
- g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior,

además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
 2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
 3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y
 4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.
- h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y
- i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

Para efectos de estudio y análisis de la Pensión por Muerte solicitada, por la C. Josefa Josefina Mejía Martínez, presenta la documentación que continuación se enuncian:

- ACTA DE DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR
- SOLICITUD POR ESCRITO DE LA BENEFICIARIA PARA QUE LE SEA OTORGADA LA PRE-PENSIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR FINADO.
- DOS ÚLTIMOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR.
- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD LABORAL Y DE INGRESOS.
- ACTA DE MATRIMONIO.
- CARTA DE ASIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.
- COPIA CERTIFICADA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA BENEFICIARIA.

Que mediante oficio número DRH/016/2021, de fecha 4 de Febrero de 2021, el C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, solicito al H. Ayuntamiento someter a revisión, aprobación y autorización la solicitud de Pensión por Muerte al 100% (cien por ciento) solicitada por la **C. Josefa Josefina Mejía Martínez** con motivo del fallecimiento de su difunto esposo el **C. Ismael Perrusquia Feregrino con número de nómina 5174 con el Puesto de Auxiliar de Reforestación**, anexando al efecto a dicho oficio los documentos correspondientes que establece la ley de la materia, así como la opinión técnica contenida en el oficio DRH/025/2021 de fecha 18 de febrero del 2021, y de la cual se desprende que resulta factible que el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, otorgue Pensión por muerte a la **C. Josefa Josefina Mejía Martínez** en su carácter de cónyuge y beneficiaria del finado **Ismael Perrusquia Feregrino**, para que se le pague a dicha interesada el 100% del monto del salario que percibía su difunto esposo al momento de su muerte, y al efecto refiere todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo estos los siguientes:

- **NOMBRE DEL FINADO:** ISMAEL PERRUSQUIA FEREGRINO.
- **BENEFICIARIA:** JOSEFA JOSEFINA PERRUSQUIA FEREGRINO.
- **FECHA DE INICIO:** 07 DE JUNIO DEL 2001 AL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.
- **LA BENEFICIARIA ACREDITO QUE SU FINADO ESPOSO LOGRÓ CONCLUIR CON 17 AÑOS 03 MES Y 10 DÍAS DE SERVICIOS.**
- **PUESTO:** AUXILIAR DE REFORESTACIÓN.
- **SUELDO MENSUAL:** \$ 8, 800.51 (OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 51/100 M.N.).
- **QUINQUENIO DE:** \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N).
- **EN BASE A LA CLAUSULA 58 DEL CONVENIO LABORAL VIGENTE LE CORRESPONDE AL TRABAJADOR EL 100 % CIEN POR CIENTO DE ACUERDO A LA PRE PENSIÓN POR MUERTE.**
- **EN EL CONVENIO LABORAL CELEBRADO POR ESTE MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO,**

QUERÉTARO; PRECISANDO EN LA **CLAÚSULA 62**, SE HACE MENCIÓN QUE LOS TRABAJADORES PENSIONADOS POR INCAPACIDAD FÍSICA O MANTAL, POR VEJES, LOS JUBILADOS Y BENEFICIARIOS DE **PENSIÓN POR MUERTE** TENDRÁN DERECHO AL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR ÚNICA OCASIÓN, SERVICIOS MÉDICOS, ASÍ COMO RECIBIR AGUINALDO, A PARTICIPAR EN EL FONDO DE AHORRO Y PERCIBIR LOS MISMOS PORCENTAJES DE INCREMENTO SALARIAL, QUE SE OTORQUE A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, APLICANDO A SU CATEGORÍA.

CONCLUSIÓN

1.- Una vez revisados los documentos presentados por el solicitante, se entra al estudio del presente asunto y al revisar el expediente laboral que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, se emite el dictamen correspondiente en el cual se considera que es factible otorgar **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. Josefa Josefina Mejía Martínez** en su carácter de cónyuge de su difunto esposo el **C. Ismael Perrusquia Feregrino**, tal y como lo establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral vigente.

2.- Que mediante oficio número DRH/016/2021, de fecha 4 de Febrero de 2021, el C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, solicito al H. Ayuntamiento someter a revisión, aprobación y autorización la solicitud de Pensión por Muerte al 100% (cien por ciento) solicitada por la **C. Josefa Josefina Mejía Martínez** con motivo del fallecimiento de su difunto esposo el **C. Ismael Perrusquia Feregrino** con número de nómina 5174 con el Puesto de Auxiliar de Reforestación, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con un salario mensual de \$ 8,800.51 (Ocho mil ochocientos pesos 51/100 m.n.), así como pago mensual por Quinquenios de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) en términos del convenio laboral vigente y con fecha de ingreso el día 07 de Junio del 2001, de lo que se desprende que en el presente caso, la solicitante acreditó cumplir con los requisitos correspondientes que para tal efecto establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el citado convenio laboral.

3.- Que en fecha 12 de febrero de 2021, dentro de la Sesión Ordinaria de Cabildo 514/2021, dentro del Punto Quinto del orden del día numeral 5.9, se ordenó remitir a esta Comisión de Gobernación, la petición hecha mediante número de oficio DRH/016/2021, de fecha 4 de Febrero de 2021, por parte del C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, mediante la cual solicito al H. Ayuntamiento someter a revisión, aprobación y autorización la solicitud de Pensión por Muerte al 100% (cien por ciento) solicitada por la **C. Josefa Josefina Mejía Martínez** con motivo del fallecimiento de su difunto esposo el **C. Ismael Perrusquia Feregrino** con número de nómina 5174 con el Puesto de Auxiliar de Eventos, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y en su caso la emisión del dictamen correspondiente, para su presentación en posterior sesión de cabildo.

4.- En virtud de lo anterior, esta comisión entra al estudio y análisis de la solicitud planteada y de conformidad con lo establecido en las cláusulas 21, 58, 61, 62 y 65 del multicitado convenio laboral, se autoriza otorgar a la **C. Josefa Josefina Mejía Martínez** **PENSIÓN POR MUERTE** de su difunto esposo el Sr., en tal virtud y toda vez, que en el presente caso han sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y se solicitó de manera correcta al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, el trámite mencionado con anterioridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 147 fracción II y 148 del ordenamiento antes mencionado, es por lo que esta H. Comisión tiene a bien considerar procedente lo solicitado, por la referida interesada en su carácter de cónyuge y beneficiaria de su difunto esposo, correspondiéndole en consecuencia el equivalente al 100% por ciento al último salario mensual percibido, es decir, la cantidad de \$ 8, 800.51 (Ocho mil ochocientos Pesos 51/100 m.n.) y la cantidad de \$300.00 trescientos pesos 00/100 M.N. por concepto de quinquenio mensual, dando la cantidad total de \$ 8, 380.51 (Ocho mil trescientos ochenta pesos 51/100) y prima de antigüedad correspondiente.

5.- La cantidad que le corresponde a la **C. Josefa Josefina Mejía Martínez**, por concepto de Pensión por Muerte mencionada en el numeral 4 anterior, se le deberá pagar a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado del último salario con anterioridad a su muerte.

Es por ello que, por lo anteriormente expuesto y atendiendo a la información remitida por el C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y de acuerdo a la información asentada en el presente dictamen, la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE CONSIDERA FACTIBLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CONCEDA PENSIÓN POR MUERTE A LA C. JOSEFA JOSEFINA MEJÍA MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE CONYUGE Y BENEFICIARIA DE SU DIFUNTO ESPOSO ISMAEL PERRUSQUIA FERREGRINO.

U N I C O.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 140 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con las cláusulas 21, 58, 61, 62 y 65 del Convenio Laboral vigente y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, esta Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, considera viable que el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, conceda la Pensión por muerte a la **C. JOSEFA JOSEFINA MEJÍA MARTÍNEZ** en los términos prescritos en el presente dictamen.

Dado en el salón de cabildo, de esta Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, recinto oficial del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a los **30 –treinta-** días del mes de **Marzo** del **2021 –dos mil veintiuno-**.

ATENTAMENTE
“TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO”
COMISION DE GOBERNACION DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO
PRESIDENTA MUNICIPAL PROVISIONAL INTERINA
Y PRESIDENTA DE LA COMISION DE GOBERNACION
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

C. MA. SANTOS LÓPEZ GUZMAN
SÍNDICO MUNICIPAL Y REGIDOR INTEGRANTE
DE LA COMISION DE GOBERNACION
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

LIC. MA. DEL ROSIO RESENDIZ NIEVES.
REGIDOR PROPIETARIO Y REGIDOR INTEGRANTE
DE LA COMISION DE GOBERNACION
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

CERTIFICACION

LA QUE SUSCRIBE **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.--

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN EL PUNTO 5 **-CINCO-**, NUMERAL 5.3 **-CINCO PUNTO TRES-**, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/519/2021, CELEBRADA EL DÍA **09 -NUEVE-** DE **ABRIL DE 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-**, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; APROBÓ POR **MAYORIA DE VOTOS**, EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA SEÑALA: -----

“...EN USO DE LA VOZ **LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO, PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA PROVISIONAL DE PEDRO ESCOBEDO**, UNA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE DISCUTIDO EL PUNTO, SOMETO A APROBACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACION LA AUTORIZACION Y APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO, DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE GOBERNACION, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE OTORGAR PENSION POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. VICTORIA LOPEZ SANCHEZ, BENEFICIARIA DEL FINADO ARTURO GARCIA DE JESUS, EN LOS TERMINOS PROPUESTOS EN EL MISMO. POR LO QUE SOLICITO QUIEN ESTE A FAVOR MANIFIESTE EL SENTIDO DE SU VOTACION DE MANERA ECONOMICA LEVANTANDO LA MANO, A EFECTO DE QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACION.”-----

EN USO DE LA VOZ LA **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**. SEÑALA “...PRESIDENTA, LE INFORMO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION ES DE **09 -NUEVE-** VOTOS A FAVOR, **0 -CERO-** VOTOS EN CONTRA, **01 -UNA-** ABSTENCION DEL REGIDOR **LIC. RAMON MALAGON SILVA**, POR LO QUE SE DECLARA APROBADO EL PUNTO QUINTO NUMERAL 5.3 POR **MAYORIA DE VOTOS**”-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA **09 -NUEVE-** DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO **2021 -DOS MIL VEINTIUNO-**, VA EN **01 -UNA-** FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **DOY FE.**-----

ATENTAMENTE

“TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO”

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 36, 37 Y 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO, ARTICULOS 126, 127, 128, 131,132 Bis, 138, 139,140,141,144,145,146, 147, 148 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO Y:

CONSIDERANDO

- A. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la dicha Carta Magna establece, que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- B. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Federal, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del citado ordenamiento legal y sus disposiciones reglamentarias.
- C. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo establece que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De igual manera el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador, como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
- D. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y este sirvió al Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales, a los Órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho a recibir una Jubilación, la cual puede solicitar por mutuo propio o por medio de sus beneficiarios, tal y como lo disponen la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en su caso el convenio laboral correspondiente.
- E. Que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlos, es decir, a separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente, pues los preceptos Constitucionales invocados en los incisos anteriores establecen con toda precisión y claridad las bases mínimas de seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, como son entre otras la jubilación, invalidez, vejez y muerte, lo que significa que la seguridad social constituye un derecho humano que tiende a proteger a la persona humana en su rol de trabajador.
- F. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente Público que corresponda.
- G. Que el artículo 140 del citado ordenamiento legal, establece que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.
- H. Que el artículo 138 del referido cuerpo legal, establece que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios.
- I. Que, el ya citado ordenamiento legal, en cuanto a los convenios laborales establece en el artículo 103, que el convenio laboral es el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo, y el artículo 104 refiere que, en los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos y, por su parte el artículo 105 menciona que, los convenios laborales deberán celebrarse por escrito, por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y depositando copia ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
- J. Que de la misma manera la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en el apartado Transitorios, establece que las disposiciones contenidas en la misma, no impiden que los trabajadores adquieran con posterioridad conquistas sindicales que impliquen mejorar sus prestaciones socio económicas y condiciones de trabajo y todos

esos derechos derivados de convenios o acuerdos, continuaran surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie los derechos de los trabajadores.

- K. Es evidente que la referida legislación laboral prevé la existencia de los convenios laborales, reconociendo al igual que la Constitución Federal que los trabajadores del Estado, tienen el derecho de coaligarse o unirse para defender los intereses comunes, lo cual puede llevarse a cabo mediante el sindicato, y son dichos convenios los que establecen las condiciones según las cuales se debe prestar el trabajo, así como las prestaciones de seguridad social a las que tienen derecho los trabajadores.
- L. Que en fecha 11 de Diciembre de 2020, el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, celebró convenio laboral con el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en el cual se fijaron las bases de jubilación de los trabajadores del citado Municipio y el plazo de vigencia con relación a las condiciones de trabajo.
- M. Que de la cláusula 58 del citado convenio se establece que el Ayuntamiento otorgará pensión por muerte a los trabajadores sindicalizados en un monto del 100% de su salario al momento de su fallecimiento. Esta pensión será entregada en el siguiente orden, esposa (o esposo), hijos y/o dependientes económicos.
- N. Que de la cláusula 61 del referido convenio, se desprende que tienen derecho a Jubilación, los trabajadores con 25 años de servicio al 100% aplicando el último salario percibido cualquiera que sea su edad.
- O. Que la cláusula 62 de dicho acuerdo de voluntades, establece que los trabajadores pensionados por incapacidad física o mental, por vejez, los jubilados y beneficiarios de pensión por muerte, tendrán derecho al pago de la prima de antigüedad por única ocasión, servicios médicos, así como aguinaldo, a participar en el fondo de ahorro y a recibir el mismo porcentaje de incremento salarial, que se otorgue a los trabajadores sindicalizados aplicando su categoría.
- P. Que de la cláusula 65 del citado convenio laboral, se desprende que las disposiciones establecidas en dicho convenio tendrán aplicación anual, entendiéndose aplicables del 1 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, por lo que todas las condiciones que se pacten en el año, tendrán aplicación retroactiva al 1 de Enero de cada año que corresponde, salvo que las partes realicen acuerdo distinto en lo particular.
- Q. Que de lo anterior se desprende claramente, que el citado convenio aporta mayores beneficios a los trabajadores, en contravención a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, razón por la cual en términos del Principio de Constitucionalidad y Principio Pro-Persona, se debe aplicar al presente caso, lo dispuesto en el multicitado convenio laboral.
- R. Que en tal virtud, si en la clausulas 58 del Convenio Laboral referido, se estableció que el Ayuntamiento otorgará pensión por muerte a los trabajadores sindicalizados en un monto del 100% de su salario al momento de su fallecimiento. Esta pensión será entregada en el siguiente orden, esposa (o esposo), hijos y/o dependientes económicos, quienes también recibirán aquellas prestaciones que menciona la cláusula 62 del mismo, sin duda alguna se deben de aplicar dichas condiciones a la solicitante, **Ma. Victoria López Sánchez**, lo anterior es así porque, las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo son de interpretación estricta, cuando van más allá del texto legal.
- S. Que una vez referido lo anterior y a fin de entrar al estudio de lo aquí solicitado, se debe tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 147 de la citada Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual establece que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
 - 1. Nombre del trabajador fallecido;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo cargo o comisión;
 - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 - 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y

6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio;
- g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:
1. Copia certificada del acta de nacimiento;
 2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
 3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y
 4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.
- h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y
- i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

Para efectos de estudio y análisis de la Pensión por Muerte solicitada, por la C. Ma. Victoria López Sánchez, presenta la documentación que continuación se enuncian:

- ACTA DE DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR
- SOLICITUD POR ESCRITO DE LA BENEFICIARIA PARA QUE LE SEA OTORGADA LA PRE-PENSIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR FINADO.
- DOS ÚLTIMOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR.
- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD LABORAL Y DE INGRESOS.
- ACTA DE MATRIMONIO.
- CARTA DE ASIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.
- COPIA CERTIFICADA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA BENEFICIARIA.

Que mediante oficio número DRH/010/2021, de fecha 4 de Febrero de 2021, el C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, solicito al H. Ayuntamiento someter a revisión, aprobación y autorización la solicitud de Pensión por Muerte al 100% (cien por ciento) solicitada por la **C. Ma. Victoria López Sánchez** con motivo del fallecimiento de su difunto esposo el **C. Arturo García de Jesús con número de nómina 5076 con el Puesto de Auxiliar de Eventos**, anexando al efecto a dicho oficio los documentos correspondientes que establece la ley de la materia, así como la opinión técnica contenida en el oficio DRH/023/2021 de fecha 18 de febrero del 2021, y de la cual se desprende que resulta factible que el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, otorgue Pensión por muerte a la **C. Ma. Victoria López Sánchez en su carácter de cónyuge y beneficiaria del finado Arturo García de Jesús**, para que se le pague a dicha interesada el 100% del monto del salario que percibía su difunto esposo al momento de su muerte, y al efecto refiere todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo estos los siguientes:

- **NOMBRE DEL FINADO:** ARTURO GARCÍA DE JESÚS.
- **BENEFICIARIA:** MA. VICTORIA LOPEZ SÁNCHEZ.
- **FECHA DE INICIO:** 01 DE OCTURE DE 1991 AL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020.
- **LA BENEFICIARIA ACREDITO QUE SU FINADO ESPOSO LOGRÓ CONCLUIR CON 29 AÑOS 01 MES Y 12 DÍAS DE SERVICIOS.**
- **PUESTO:** AUXILIAR DE EVENTOS ESPECIALES
- **SUELDO MENSUAL:** \$ 33, 440.00 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).
- **QUINQUENIO DE:** \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N).

- **EN BASE A LA CLAUSULA 58** DEL CONVENIO LABORAL VIGENTE LE CORRESPONDE AL TRABAJADOR EL **100 % CIEN POR CIENTO** DE ACUERDO A LA PRE PENSIÓN POR MUERTE.
- **EN EL CONVENIO LABORAL CELEBRADO POR ESTE MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO;** Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; PRECISANDO EN **LA CLAÚSULA 62**, SE HACE MENCIÓN QUE LOS TRABAJADORES PENSIONADOS POR INCAPACIDAD FÍSICA O MANTAL, POR VEJES, LOS JUBILADOS Y BENEFICIARIOS DE **PENSIÓN POR MUERTE** TENDRÁN DERECHO AL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR ÚNICA OCACIÓN, SERVICIOS MÉDICOS, ASÍ COMO RECIBIR AGUINALDO, A PARTICIPAR EN EL FONDO DE AHORRO Y PERCIBIR LOS MISMOS PORCENTAJES DE INCREMENTO SALARIAL, QUE SE OTORQUE A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, APLICANDO A SU CATEGORÍA.

CONCLUSIÓN

1.- Una vez revisados los documentos presentados por el solicitante, se entra al estudio del presente asunto y al revisar el expediente laboral que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, se emite el dictamen correspondiente en el cual se considera que es factible otorgar PENSIÓN POR MUERTE a favor de la **C. Ma. Victoria López Sánchez en su carácter de cónyuge de su difunto esposo el C. Arturo García de Jesús**, tal y como lo establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral vigente.

2.- Que mediante oficio número DRH/010/2021, de fecha 4 de Febrero de 2021, el C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, solicito al H. Ayuntamiento someter a revisión, aprobación y autorización la solicitud de Pensión por Muerte al 100% (cien por ciento) solicitada por la C. Ma. Victoria López Sánchez con motivo del fallecimiento de su difunto esposo el C. Arturo García de Jesús con número de nómina 5076 con el Puesto de Auxiliar de Eventos, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con un salario mensual de \$33,440.00 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos 00/100 m.n.), así como pago mensual por Quinquenios de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) en términos del convenio laboral vigente y con fecha de ingreso el día 1 de Octubre de 1991, de lo que se desprende que en el presente caso, la solicitante acreditó cumplir con los requisitos correspondientes que para tal efecto establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el citado convenio laboral.

3.- Que en fecha 12 de febrero de 2021, dentro de la Sesión Ordinaria de Cabildo 514/2021, dentro del Punto Quinto del orden del día numeral 5.9, se ordenó remitir a esta Comisión de Gobernación, la petición hecha mediante número de oficio DRH/010/2021, de fecha 4 de Febrero de 2021, por parte del C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, mediante la cual solicito al H. Ayuntamiento someter a revisión, aprobación y autorización la solicitud de Pensión por Muerte al 100% (cien por ciento) solicitada por la C. Ma. Victoria López Sánchez con motivo del fallecimiento de su difunto esposo el C. Arturo García de Jesús con número de nómina 5076 con el Puesto de Auxiliar de Eventos, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y en su caso la emisión del dictamen correspondiente, para su presentación en posterior sesión de cabildo.

4.- En virtud de lo anterior, esta comisión entra al estudio y análisis de la solicitud planteada y de conformidad con lo establecido en las cláusulas 21, 58, 61, 62 y 65 del multicitado convenio laboral, se autoriza otorgar a la C. Ma. Victoria López Sánchez PENSIÓN POR MUERTE de su difunto esposo el Sr. Arturo García de Jesús, en tal virtud y toda vez, que en el presente caso han sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y se solicitó de manera correcta al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, el trámite mencionado con anterioridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 147 fracción II y 148 del ordenamiento antes mencionado, es por lo que esta H. Comisión tiene a bien considerar procedente lo solicitado, por la referida interesada en su carácter de cónyuge y beneficiaria de su difunto esposo, correspondiéndole en consecuencia el equivalente al 100% por ciento al último salario mensual percibido, es decir, la cantidad de \$33,440.00 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos 00/100 m.n.) y la cantidad de \$500.00 –quinientos pesos 00/100 M.N, por concepto de quinquenio mensual, dando la cantidad total de \$33,940.00 (Treinta y Tres Mil Novecientos Cuarenta pesos 60/100) y prima de antigüedad correspondiente.

5.- La cantidad que le corresponde a la C. Ma. Victoria López Sánchez, por concepto de Pensión por Muerte mencionada en el numeral 4 anterior, se le deberá pagar a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado del último salario con anterioridad a su muerte.

Es por ello que, por lo anteriormente expuesto y atendiendo a la información remitida por el C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y de acuerdo a la información asentada en el presente dictamen, la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE CONSIDERA FACTIBLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CONCEDA PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. VICTORIA LÓPEZ SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE CONYUGE Y BENEFICIARIA DE SU DIFUNTO ESPOSO ARTURO GARCIA DE JESUS.

U N I C O.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 140 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con las cláusulas 21, 58, 61, 62 y 65 del Convenio Laboral vigente y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, esta Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, considera viable que el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, conceda la Pensión por muerte a la **C. MA. VICTORIA LÓPEZ SANCHEZ** en los términos prescritos en el presente dictamen.

Dado en el salón de cabildo, de esta Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, recinto oficial del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a los **30 –treinta-** días del mes de **Marzo del 2021 –dos mil veintiuno-**.

ATENTAMENTE
“TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO”
COMISION DE GOBERNACION DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO
PRESIDENTA MUNICIPAL PROVISIONAL INTERINA
Y PRESIDENTA DE LA COMISION DE GOBERNACION
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

C. MA. SANTOS LÓPEZ GUZMAN
SÍNDICO MUNICIPAL Y REGIDOR INTEGRANTE
DE LA COMISION DE GOBERNACION
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

LIC. MA. DEL ROSIO RESENDIZ NIEVES.
REGIDOR PROPIETARIO Y REGIDOR INTEGRANTE
DE LA COMISION DE GOBERNACION
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.